



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN DELITOS DE PIROMANÍA Y  
LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”**

---

Proyecto de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados  
y Tribunales de la República del Ecuador

**AUTOR:**

Fabián Vinicio Cunalata Montaguano

**TUTOR:**

Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín

**Ambato – Ecuador**

**2018**

**TEMA:**

---

**“LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN DELITOS DE PIROMANÍA Y  
LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”**

---

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor de Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN DELITOS DE PIROMANÍA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”**, del Sr. Fabián Vinicio Cunalata Montaguano, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos para ser sometido a evolución del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, Abril de 2018

**TUTOR**



.....  
Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín

## **AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

Dejo constancia de que el presente informe es el resultado de la investigación del autor, quien basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la Investigación. Las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Ambato, Abril de 2018

### **AUTOR**



Fabián Vinicio Cunalata Montaguano

Fabián Vinicio Cunalata Montaguano

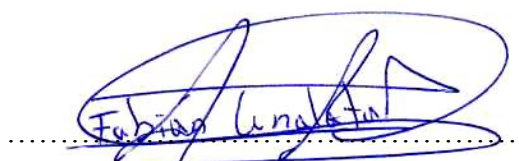
C.C: 1805158886.

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Cedo los derechos en línea patrimoniales del presente Trabajo Final de Grado o Titulación sobre el tema “LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN DELITOS DE PIROMANÍA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”, autorizo su reproducción total o parte de ella, siempre que esté dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica de Ambato, respetando mis derechos de autor y no se utilice con fines de lucro.

Ambato, Abril de 2018

### **AUTOR**



Fabián Vinicio Cunalata Montaguano

C.C: 1805158886.

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN DELITOS DE PIROMANÍA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”**, del Sr. Fabián Vinicio Cunalata Montaguano, de conformidad con el Reglamento de Graduación Para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato.....

Para constancia firman:

.....  
**Presidente**

.....  
**Miembro**

.....  
**Miembro**

## **DEDICATORIA:**

Esta tesis la dedico a Dios, por haberme permitido llegar a cumplir uno de mis sueños de ser profesional y haberme dado salud y vida para lograr mis objetivos, a mis dos pilares que siempre han estado conmigo mis padres José Eduardo Cunalata y Hilda Montaguano Punguil que gracias a su apoyo incondicional, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, y a nunca darme por vencido, pero más que nada, por su amor que me brindan día tras día, además agradezco a mis hermanas Diana y Karen Cunalata a mis Abuelitos Mariana Punguil y Gerardo Montaguano, quienes me han impulsado y me han brindado su apoyo infinito en construir día a día mis objetivos, a mis demás familiares, amigos y amigas que han contribuido con este trabajo investigativo. Gracias por su confianza, su apoyo y afecto.

**Fabián Vinicio Cunalata M.**

## **AGRADECIMIENTO:**

El agradecimiento inicial está destinado al Dios, pues me dio la vida y la sabiduría para culminar con éxito mi carrera profesional.

Agradezco a la Universidad Técnica de Ambato, institución en la que he compartido y he pasado los mejores años de mi vida instruyéndome y formándome cada día para ser un profesional de excelencia.

Mis agradecimientos, a la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a sus docentes, personal administrativo y autoridades, que durante estos años de estudio han hecho de cada día un recuerdo mágico.

Al Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín, tutor del presente trabajo de investigación, quien con su paciencia y sabiduría ha sabido guiarme en la estructuración y finalización de este proyecto de investigación.

**Fabián Vinicio Cunalata M.**



## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor .....	iii
Autoría de la Investigación .....	iv
Cesión de Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado .....	vi
Dedicatoria: .....	vii
Agradecimiento: .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Gráficos .....	xiv
Índice de Cuadros.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract .....	xvii
Introducción .....	1

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Meso.....	3
Meso.....	5
Micro.....	5
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico .....	8
Prognosis.....	9
Formulación del Problema .....	9
Interrogantes.....	10
Delimitación del objeto de investigación.....	10

Delimitación de contenido .....	10
Delimitación temporal.....	10
Delimitación espacial .....	10
Justificación.....	10
Objetivos .....	11
Objetivo General .....	11
Objetivos Específicos.....	12

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación Filosófica .....	15
Fundamentación Constitucional.....	15
Constitución de la República del Ecuador (2008).....	15
Código Orgánico Integral Penal.....	18
Categorías Fundamentales .....	20
Redes conceptuales .....	21
Categorías Fundamentales .....	23
Constitución de la República del Ecuador .....	23
Código Orgánico Integral Penal.....	24
Variable Dependiente: Derechos de la Naturaleza.....	25
Ley del Medio Ambiente .....	26
Conceptualización de las Variables .....	27
Conceptualización de la Variable Independiente.....	27
Proporcionalidad de la Pena.....	27
Variables de la proporcionalidad .....	28
Necesidad de la pena.....	28
Elementos de la proporcionalidad.....	29
Constitución de la República del Ecuador 2008 .....	31
Naturaleza .....	34
Conducta punible .....	35
Modalidades .....	36
Diagnóstico diferencial .....	36

Política criminal .....	36
Penas .....	37
Conceptualización de la Variable Dependiente .....	41
Derechos de la naturaleza.....	41
Legitimación y representación de la naturaleza .....	41
Principios de Aplicación de los Derechos de la Naturaleza.....	42
Principio de la Mejor Tecnología.....	42
Principio de Transversalidad.....	42
Principio de Progresividad y Complementariedad.....	43
Principio de Acceso a la Información .....	43
Principio de Responsabilidad Objetiva .....	43
Principio de participación .....	44
Principio indubio pro natura .....	44
Principio contaminador pagador .....	45
Principio de prevención.....	45
Principio de precaución.....	45
Principio de subsidiariedad .....	46
Constitución de la República del Ecuador 2008 .....	46
Hipótesis.....	48
Señalamiento de Variables.....	48
Variable Independiente .....	48
Variable Dependiente.....	48

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque .....	49
Modalidad Básica de Investigación .....	49
Investigación de campo.....	49
Investigación bibliográfica.....	49
Nivel o Tipo de Investigación .....	50
Investigación descriptiva.....	50
Investigación Correlacional .....	50
Población y Muestra.....	51

Muestra.....	51
Operacionalización de Variables: .....	53
Variable Independiente: Proporcionalidad de la pena en los delitos de la piromanía	53
Variable dependiente: Derechos de la Naturaleza .....	54
Recolección de Información .....	55
Procesamiento y Análisis .....	56

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de resultados.....	58
Verificación de la hipótesis .....	66
Planteo de hipótesis.....	66
Modelo lógico .....	66
Regla de Decisión .....	66
Frecuencias observadas y esperadas .....	67
Cálculo Chi Cuadrado .....	68
Decisión Final .....	68

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	69
Recomendaciones.....	70

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Datos Informativos.....	71
Antecedentes de la Propuesta.....	71
Justificación.....	72
Objetivos .....	73
Objetivo General .....	73
Objetivos Específicos.....	73
Análisis de Factibilidad.....	73
Política .....	73

Social.....	74
Económico.....	74
Constitucional .....	74
Fundamentación .....	74
Desarrollo de la Propuesta .....	77
Modelo Operativo .....	80
Administración.....	81
Recursos Institucionales.....	81
Recursos Humanos.....	81
Recursos Materiales .....	81
Recursos Tecnológicos.....	81
Recurso Financiero.....	82
Previsión de la Evaluación .....	82
Matriz del Plan de Evaluación .....	82
Bibliografía .....	83
Anexos	
Paper	

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de problemas .....	7
Gráfico No. 2 Red de inclusiones conceptuales .....	20
Gráfico No. 3 Red de inclusiones conceptuales variable independiente .....	21
Gráfico No. 4 Red de inclusiones conceptuales variable dependiente.....	22
Gráfico No. 5 Pregunta 1. ....	58
Gráfico No. 6 Pregunta 2. ....	59
Gráfico No. 7 Pregunta 3. ....	60
Gráfico No. 8 Pregunta 4. ....	61
Gráfico No. 9 Pregunta 5. ....	62
Gráfico No. 10 Pregunta 6. ....	63
Gráfico No. 11 Pregunta 7. ....	64
Gráfico No. 12 Pregunta 8. ....	65
Gráfico No. 13 Chi-cuadrado .....	66

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Población y Muestra .....	51
Cuadro No. 2 Operacionalización de la Variable Independiente .....	53
Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Dependiente .....	54
Cuadro No. 4 Recolección de Información.....	55
Cuadro No. 5 Pregunta 1.....	58
Cuadro No. 6 Pregunta 2.....	59
Cuadro No. 7 Pregunta 3.....	60
Cuadro No. 8 Pregunta 4.....	61
Cuadro No. 9 Pregunta 5.....	62
Cuadro No. 10 Pregunta 6.....	63
Cuadro No. 11 Pregunta 7.....	64
Cuadro No. 12 Pregunta 8.....	65
Cuadro No. 13 Frecuencias observadas y esperadas.....	67
Cuadro No. 14 Cálculo Chi Cuadrado .....	68
Cuadro No. 15 Modelo Operativo.....	80
Cuadro No. 16 Matriz del plan de evaluación .....	82

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** “LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN DELITOS DE PIROMANÍA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.”

**RESUMEN EJECUTIVO**

Esta investigación se fundamenta en que no está encaminada solamente a observar sobre la proporcionalidad de la pena en los delitos de piromanía, sino que es importante establecer penas que estén acordes, al daño que causan la utilización de sus componentes, proteger los derechos de la naturaleza a través de una reforma legal.

Para ser congruentes con el presente trabajo investigativo siempre se parte de las disposiciones emanadas por la Asamblea Constituyente, en la ciudad de Montecristi, donde se creó la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, como norma suprema, la misma que tiene supremacía sobre cualquier otra ley, para luego enfocarnos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, con la única salvedad que los mismos al tratarse sobre derechos humanos, inclusive están sobre la Constitución. El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, viene hacer el paradigma del presente trabajo de investigación, porque tiene como objetivo primordial la proporcionalidad de las sanciones y la protección jurídica de los derechos, los mismos que no pueden ser vulnerados por los operadores de justicia. Se debe tener muy en cuenta que los derechos fundamentales nacen con las constituciones actuales.

**PALABRAS CLAVES:** Derechos, Delitos, Incendio, Incendiario, Forestación, Medio Ambiente, Pena, Piromanía, Proporcionalidad, Naturaleza.



**TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO**  
**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES**  
**CAREER LAW**

**THEME:** "THE PROPORTIONALITY OF THE PENALTY IN CRIMES OF  
PYRAMANIA AND THE RIGHTS OF NATURE".

**ABSTRACT**

This investigation is based on the fact that it is not just a comment on the proportion of punishment in the crimes of pyromania, but it is very important to establish that the chords that are in use, which are also used, to protect the rights of nature. through a legal reform.

To be consistent with the present research work, it is always part of the provisions issued by the Constituent Assembly, in the city of Montecristi, where the Constitution of the Republic of Ecuador was created in 2008, as the supreme norm, which has supremacy Constitutional All others, including the International Conventions ratified by Ecuador, with the only salvation that needs them, are included in the Constitution. The Right to Effective Judicial Guardianship is the paradigm of this research work, because its main objective is the proportion of sanctions and the legal protection of rights, which can not be violated by the different justice operators. It must be taken into account that fundamental rights with the current constitutions.

**KEY WORDS:** Rights, Crimes, Fire, Arson, Forestation, Environment, Rock, Pyromania, Proportionality, Nature.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación elaborado se desarrolla a los señores Fiscales, Jueces de la Unidad Judicial y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, con el único objetivo de tratar de solucionar el problema que existe en la proporcionalidad de la pena en delitos de piromanía y los derechos de la naturaleza en el Ecuador. Los capítulos que constan en el presente trabajo son los siguientes:

**El Capítulo I** denominado: El PROBLEMA con el tema, “La proporcionalidad de la pena en delitos de piromanía y los derechos de la naturaleza”.

Así como el Planteamiento del Problema, Contextualización (Macro, Meso, Micro), Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del Objetivo de Investigación, Justificación, Objetivos, General y Específicos.

**El Capítulo II** denominado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

**El Capítulo III** denominado: METODOLOGÍA plantea que se dará con una Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos, Plan de Procesamiento de la Información.

**El Capítulo IV** denominado: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS, se desglosa con Análisis de los datos obtenidos en la encuesta, verificación de la hipótesis y decisión final.

**El Capítulo V**, se tiene las conclusiones y las recomendaciones sobre el tema de investigación que son de suma importancia-

**El Capítulo VI**, contiene la propuesta que va a ser presentada a uno de los Asambleístas de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, para que la haga

llegar en primer lugar a la comisión respectiva, para que traten sobre este proyecto y luego de considerarlo, al Pleno de la Asamblea Nacional, la misma que tiene su sede en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para su tratamiento.

**Línea de investigación:** Derecho penal

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Tema**

La proporcionalidad de la pena en delitos de piromanía y los derechos de la naturaleza

#### **Planteamiento del Problema**

#### **Contextualización**

#### **Maso**

En el Ecuador según la consideración de juristas y abogados penalistas, se tiene un problema grave, y que consiste en que el legislador ecuatoriano no cuenta con un mecanismo técnico que le permita predeterminar las penas para los delitos de una forma proporcional.

Para que exista proporcionalidad entre las diferentes sanciones y los diferentes delitos debe existir una equiparación valorativa, para que de esta forma la pena sea adecuada al acto. El legislador al momento de determinar una pena no lo ha hecho con el debido criterio técnico, sino basado en circunstancias de carácter político o simple populismo, que motiva una distorsión de este principio trazado en la Constitución del Ecuador, sobre todo en delitos de piromanía que han violentado los derechos de la naturaleza.

En los últimos años se han perdido grandes extensiones de bosques en el Ecuador, que fueron consumidos por incendios, algunas causados por simples descuidos como por ejemplo, un cigarrillo encendido, una fogata mal apagada, aunque también por pirómanos en el año 2013, en la ciudad de Quito se registraron según el informe de Cuerpo de Bomberos más de 50 flagelos (incendios), provocados por la mano de un ser humano.

En una publicación realizada en el periódico del Diario El Comercio (2015): “En ciudades como Quito en el 2014, una persona fue sentenciada a un año de prisión como pena inferior y a cancelar una multa de cuatro remuneraciones básicas unificadas y a sembrar 800 árboles, el motivo fue encontrado con una caja de fósforos y papel periódico, ha sido causante de varios incendios en el Distrito Metropolitano, la causal la pena dada no es suficiente para evitar que cometa nuevamente este tipo de delito, sino requiere de una revisión médica psicológica y posterior tratamiento, algo no especificado en la actualidad en las leyes vigentes del país”.

En la provincia de Pichincha la magnitud de los incendios forestales rebasa las capacidades de reacción sobre todo en los municipios considerados pequeños, hasta septiembre del año 2015, se suman 10 personas procesadas por el delito de piromanía.

En el Distrito Metropolitano de Quito se consumieron 2.030 hectáreas, registrando en el verano del año 2015, 1.659 incendios, de los cuales 150 fueron de gran alcance, 3 bomberos fallecieron y otros 23 resultaron heridos la mayoría de incendios fueron provocados, y otros se propagaron por la quemas agrícola, se detuvieron a 15 personas hasta finales del mes de septiembre en las provincias de Pichincha y Azuay, como responsables de los incendios ocurridos en los meses de agosto y septiembre del año 2015, 4 personas recuperaron su libertad por ser menores de edad y una fue sentenciado a 8 meses de internamiento en un Centro de Rehabilitación Social para Personas Adultas en Conflicto con la Sociedad, con una pena ínfima, solamente se demuestra que estos delitos tienen sentencias reducidas a pesar de los cuantiosos e irreparables daños causados, a la naturaleza y a la ciudadanía en general.

Hasta el mes de septiembre del año 2015, el Ecuador ha enfrentado una serie de incendios forestales en 17 zonas, viendo afectado sobre todo parques protegidos son: El del Cajas, los bosques del sector de Pasochoa, El Ángel y otras zonas similares.

En la provincia del Azuay, fue procesada una persona como presunta responsable de haber provocado un incendio forestal en el sector conocido como el Parque del Cajas,

En la provincia de Chimborazo se han reportado hasta 28 incendios forestales, en los cantones de Riobamba, Colta, Guamote, Chambo, las zonas destruidas superan las

1.000 hectáreas.

### **Meso**

El Ministerio de Coordinación de Seguridad informó que se han registrado incendios forestales en el año 2015 de gran impacto, en las provincias de Tungurahua, Pichincha, Azuay, Loja, Napo, Imbabura, Carchi y Chimborazo, entre las causales se presume por el clima seco y el fuerte sol, aunque no se descarta que hayan sido provocados.

Según una publicación de Diario El Telégrafo (2015): “Los siniestros más grandes ocurren en los bosques o pajonales de las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Azuay, Cotopaxi, El Oro y Carchi”.

El 95% de incendios que se han registrado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, se deben a negligencia y descuido de las personas, en septiembre es temporada de quemados de pajonales especialmente, que con la presencia de los fuertes vientos y la presencia prolongada del sol, vulneran las zonas boscosas causando daños graves.

### **Micro**

En una publicación realizada en el Diario La Hora correspondiente al año 2013, considera que: “los últimos estudios de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría el 15% de los incendios causados por humanos son iniciados por pirómanos”

La piromanía es una enfermedad mental conocida como trastorno de los impulsos, quienes tienen este problema buscan relacionarse con actividades que se relacionan con el fuego, la pueden padecer o sufrir los niños, adolescentes y adultos, el tratamiento es variado desde el uso de fármacos, tratamientos psicoterapéuticos que la ley debería determinar para quienes sufren este padecimiento.

Quienes cometen delitos de piromanía pueden presentar otros comportamientos y actitudes antisociales si no recibe el tratamiento adecuado que sea incluso determinado

por la propia ley, puede delinquir y como cometer actos como como vandalismo, violación u otros delitos no violentos.

En muchos casos solamente se sanciona los hechos realmente producidos en el delito de piromanía, esto es, las causales que motivaron al mismo, y las consecuencias, por ende, se presenta una limitada valoración de los riesgos de incendio sobre la vida humana y los bienes materiales tanto públicos como privados, no se mide la proporcionalidad de la pena en base a los hechos ocurridos.

Las leyes vigentes no especifican en sus articulados los delitos de piromanía, aunque se trata artículos en el Código Orgánico Integral Penal vinculados con las personas “que provoque directa o indirectamente incendios”, sin embargo no hay que olvidar que la piromanía es un trastorno que requiere además de una sanción o pena, también necesita obligatoriamente de un tratamiento para quien la padece, por ende, la mayor parte de sentencias no se basan en la piromanía como un trastorno.

## Árbol de Problemas

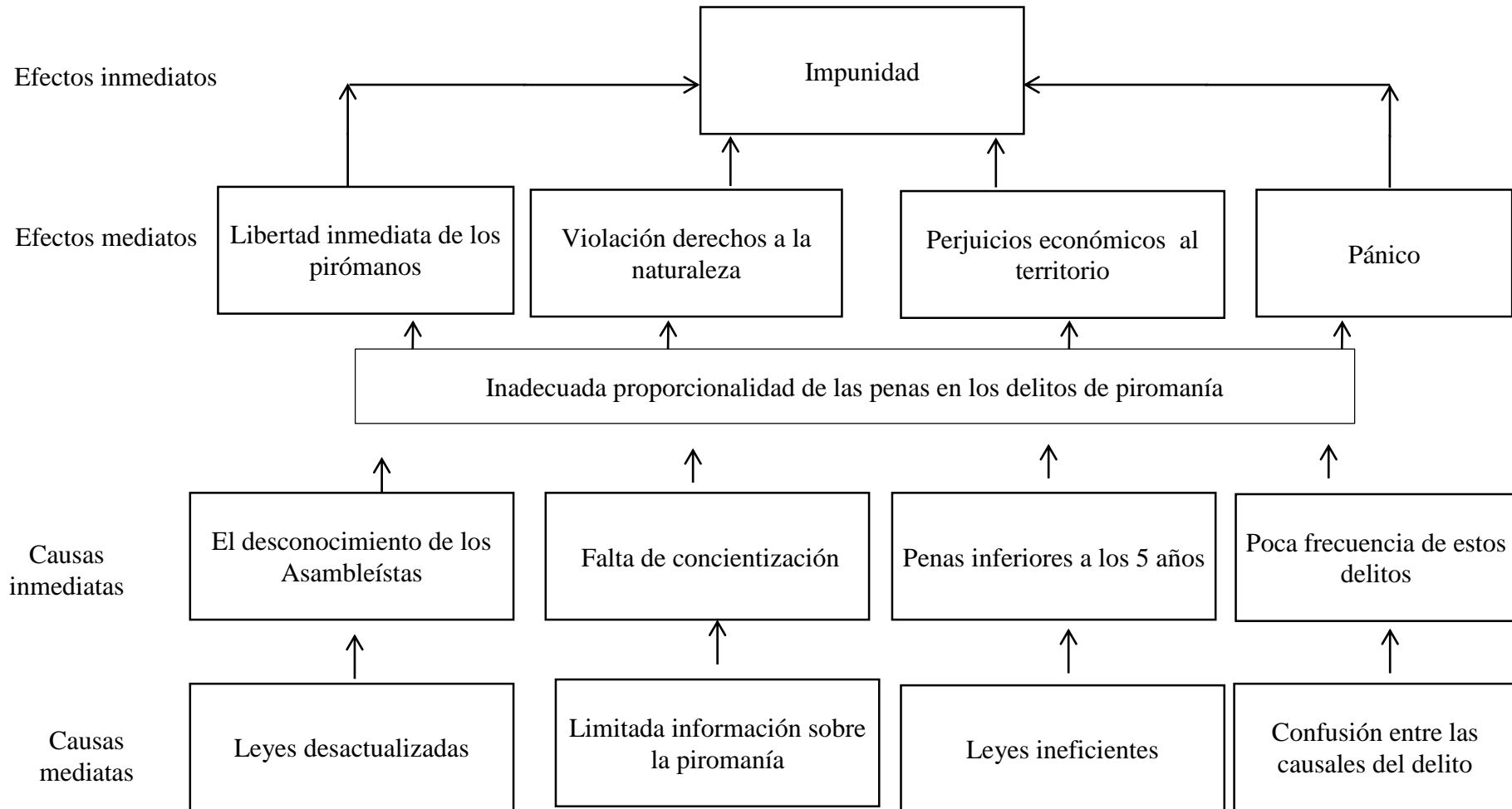


Gráfico No. 1 Árbol de problemas



## **Análisis Crítico**

El problema central que se pretende analizar es la distorsión del principio de proporcionalidad, que causa que en la actualidad las infracciones menores tengan a veces penas severas o que los delitos graves tengan penas menores, que se presentan debido a las siguientes causales analizadas:

Los asambleístas (legisladores), que representan a los ecuatorianos desconocen sobre la proporcionalidad de la pena en los delitos de piromanía, porque no se establecen las mismas mediante un criterio técnico sino mediante un mero populismo, a pesar de que en el Ecuador recientemente se aprobó el Código Orgánico Integral Penal, este se mantiene desactualizado para este tipo de delito, que suceden y seguirán sucediendo en el Ecuador, sobre todo aquellos que atentan contra los derechos de la naturaleza, a muchos de los pirómanos se les concede la libertad inmediata, por la deficiente análisis de los hechos relacionados con el trastorno de la persona y el delito.

En la actualidad en el Ecuador existen problemas para establecer adecuadas penas para este tipo de delitos por la falta de concientización que tienen los asambleístas (legisladores) en la temática, y la limitada información sobre la piromanía, con el riesgo a la violación de los derechos de la naturaleza, promulgados en la Constitución del Ecuador del 2008.

Las penas contra los delitos de incendio son inferiores a los cinco años, a excepción si se causa la muerte de una o varias personas, las mismas que no son establecidas en base a su causal en este caso la piromanía, la ley es ineficiente para condenar a quienes los cometen, aunque causen graves perjuicios económicos en el territorio ecuatoriano, con pérdida de grandes hectáreas de bosques, de fauna y de flora irrecuperable, violentándose los derechos que tienen todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros de vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, establecidos en la Constitución de la República y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Otra causal analizada es la frecuencia de estos delitos en el Ecuador, muy a pesar que dejan pérdidas cuantiosas tanto económicas, como ambientales en las comunidades,

pueblos o ciudades donde se han cometido, además se suma, la confusión entre las causales del delito porque existen limitados elementos de convicción (pruebas) del delito, por ejemplo, testigos de los hechos, huellas, rastros, vestigios, u otras que comprueben que la personas ha provocado, causado el incendio, por ende no se puede comprobar el delito y establecer una sentencia, que sea basada en el trastorno de piromanía, que lleva al pánico y la incertidumbre a quienes viven de cerca este tipo de delito.

### **Prognosis**

Si no se establecen las debidas sanciones y se endurece la pena a quienes cometen delitos de piromanía, basado en el problema psiquiátrico de este grupo, existe el riesgo que la persona que cometió el delito, vuelva a hacerlo, por ende, la proporcionalidad de la pena, no solo deben relacionarse con internamiento en un Centro de Rehabilitación Social, o trabajo comunitario, sino también con una debida terapia y tratamiento para el trastorno, para conseguir que el individuo no sea un peligro latente para la sociedad, luego de cumplir con su sentencia, para el análisis del delito integralmente para una sentencia real y adecuada al individuo que lo comete.

Además, también existe el riesgo de que no se sentencie en base a la intencionalidad del individuo que comete un incendio y el trastorno de la personalidad, quienes delinquen serán condenados por igual sin establecer causales, consecuencias y el riesgo que pueden ser para la sociedad.

Por ende, establecer y analizar el articulado relacionado con la proporcionalidad de las penas en los delitos y en el presente trabajo de investigación de piromanía, ayudará a conocer las debilidades de las leyes y normas ecuatorianas con relación al tema planteado.

### **Formulación del Problema**

¿Cómo influye la proporcionalidad de la pena en los delitos de piromanía en los derechos de la naturaleza?

## **Interrogantes**

- ¿Qué efectos produce la piromanía?
- ¿Qué derechos constitucionales posee la naturaleza o pacha mama?
- ¿Qué propuesta permitirá solución al problema de estudio?

## **Delimitación del objeto de investigación**

### **Delimitación de contenido**

**Campo:** Derecho

**Área:** Derecho penal

**Aspecto:** Proporcionalidad de la pena en los delitos de la piromanía - Derechos de la naturaleza

**Delimitación temporal:** Periodo 2015 – 2018

**Delimitación espacial:** Se realizará en el Ecuador en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

**Unidades de observación:** Jueces, Fiscales y Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

### **Justificación**

En el presente estudio se realizará un análisis jurídico de la proporcionalidad de la pena en los delitos de piromanía y los derechos de la naturaleza en el Ecuador según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal, y en leyes afines.

Es de interés su ejecución para el creciente aumento de incendios forestales a nivel nacional, la mayoría producidos de manera intencional, y que no han sido juzgados por la ley de manera determinante, a través de una diferenciación entre incendiarios y pirómanos, los segundos quienes padecen un trastorno mental que motiva el delito.

Es de una necesidad para establecer jurídicamente el delito de piromanía y las implicaciones que deberían analizarse tanto en la sentencia de quien lo comete, como la prevención delictiva, sobre todo por el riesgo que puede ser para la sociedad el pirómano.

Es de utilidad práctica porque no se ha presentado trabajos similares que analicen el delito de piromanía dentro de las leyes del Ecuador, es original además porque es un tema tratado tanto desde el punto de vista psicológico y jurídico, que causa daños materiales cuantiosos, pérdidas económicas para el Estado e incluso puede ser un riesgo para la vida humana.

Es de utilidad teórica para establecer la proporcionalidad de la pena en los delitos de piromanía, donde se involucra un trastorno mental con comportamientos antisociales, e incluso diferencias entre incendiarios y pirómanos, y determinar como la ley establece las sanciones a quienes cometen este tipo de delitos.

Es factible porque se cuenta con el apoyo de profesionales en el área para establecer los conceptos jurídicos de la piromanía y además para la recolección de información para el análisis estadístico del problema en base al criterio profesional de juristas de la ciudad de Ambato.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar la proporcionalidad de la pena en delitos de piromanía y los derechos de la naturaleza en el Ecuador.

### **Objetivos Específicos**

- Conocer los efectos que produce la piromanía.
- Establecer los derechos que tiene la naturaleza o Pacha Mamá.
- Proponer una posible solución al problema identificado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes Investigativos**

Luego de una revisión de los repositorios de las universidades del País, no se encontraron trabajos iguales a las variables presentadas por ende solo se presentaran estudios con algo de similitud.

Una tesis de grado de Escobar, Consuelo María, (2010) denominado “Los incendios forestales constituyen un atentado contra la naturaleza y el medio ambiente, y afectan derechos fundamentales de los ecuatorianos, por lo que deben ser regulados constitucional y legalmente” de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad Educativa a Distancia, Carrera de Derecho, llegando a las siguientes conclusiones:

Las normas establecidas actualmente en el Código Penal ecuatoriano, y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, no son suficientes para sancionar en forma adecuada las conductas de quienes de manera irresponsable e irracional, ocasionan incendios forestales en el territorio ecuatoriano.

Ni en el Código Penal ecuatoriano, ni en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, existen normas específicas orientadas a imponer a los ciudadanos el deber de denunciar la conducta de quienes ocasionan incendios forestales, y esta es una de las causas para que estos flagelos ocurren frecuentemente en el país.

Al no reprimirse adecuadamente a los responsables de los incendios forestales, y no establecer legalmente el deber ciudadano de denunciar estas conductas, no se está protegiendo de manera eficiente el derecho fundamental de las personas a vivir en un medio ambiente sano,

ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que es una garantía que se encuentra consagrada en la Constitución de la República del Ecuador. (págs. 110 - 111)

Un trabajo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, denominado “ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO PARA TIPIFICAR EL DELITO DE INCENDIO FORESTAL EN EL ORDENAMIENTO PENAL GUATEMALTECO” realizado por Pérez Xiquitá, Erick Daniel (2006) que llega a las siguientes conclusiones:

- Los incendios son provocados, en algunos casos, por personas que queman los bosques para realizar una vivienda o un campo cultivable, para habitarlo o laborarlo en la agricultura.
- La quema de bosques se puede diferenciar en lo doloso y lo culposo, en el primero, la quema que se hace intencionalmente a sabiendas del daño que se provocará; en el segundo, el sujeto activo acciona sin intención de provocar el daño. (pág. 61)

Una tesis de Sandoval, Jobito (2010) denominado “Análisis jurídico en aplicación penal en materia de incendios forestales en el Departamento de Petén, específicamente en el Municipio de Flores y San Benito, fuera de áreas protegidas, Presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala donde se llega a la siguiente conclusión:

La falta de pruebas y una investigación eficaz en los delitos de incendios forestales da lugar a que el Ministerio Público no tenga bases para la persecución penal y por lo mismo no haya sentencias condenatorias, por lo que los incendios forestales se siguen provocando imprudentemente. (pág. 87)

## **Fundamentación Filosófica**

Se fundamenta en el paradigma crítico propositivo porque de manera inicial se realizará un análisis integral jurídico e incluso sociológico de las variables de estudio para entender la proporcionalidad de la pena en delitos de piromanía y los derechos de la naturaleza, y desarrollar una fundamentación legal y científica, en base al criterio de juristas, además de establecer el problema a través de datos estadísticos, y plantear una propuesta de solución al problema en función de las necesidades de los profesionales del derecho que tratan estos hechos en los juzgados.

## **Fundamentación Constitucional**

### **Constitución de la República del Ecuador (2008)**

#### **Título II: Capítulo Sexto.- Derechos de libertad**

El derecho de libertad, es un derecho eminentemente propio de cada ser humano, puesto que al nacer, nacemos libres y al morir morimos por nuestros pesares, la Constitución Ecuatoriana de la República del Ecuador en su Art. 66, reconoce y garantiza que todos los ciudadanos ecuatorianos somos libres y gozamos de diferentes derechos y garantías como lo es, el de la inviolabilidad de la vida.

Además en el numeral tercero del mismo artículo, se establece que todos gozamos del derecho a la integridad personal, mismo que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual de cada persona, la adopción de mecanismos estatales para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia y la prohibición de torturas, desapariciones forzadas y penas crueles, inhumanos o degradantes.

La libre opinión es otro derecho que se debe tomar en cuenta, los numerales 6 y 7 del Art.66, son claros al determinar que todos podemos y debemos manifestar voluntariamente nuestras opiniones y pensamientos y en el caso de ser agraviados por informaciones sin pruebas o inexactas por medios de comunicación, tenemos derecho a una réplica o respuesta de estos errores.



Sin embargo no se debe perder de vista que el derecho a asociarse y el de transitar libremente de los numerales 13 y 14 del artículo 66, constituyen un pilar fundamental al determinar que todos somos libres de asociarnos, reunirnos y manifestarnos voluntariamente en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, este derecho por lo largo de la historia a tenido un significado holístico, al convertir a las personas en un vínculo social y humano de lenguaje, movilidad e intercambio de comunicaciones.

Los derechos de libertad también incluyen el reconocimiento de que todas las personas nacemos libres, la prohibición de la esclavitud, y además que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos y demás obligaciones y mucho menos ser obligado a hacer algo prohibido o dejar de cumplir la ley, conforme el Art. 66, numeral 29.

## **Título II: Capítulo Octavo.- Derechos de protección**

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses lo manifiesta en el Art.75 de la constitución, en ningún caso quedara en indefensión, este apartado legal es pertinente al señalar los límites de la justicia y el inicio de la defensa de una persona en el sistema judicial, ámbito de cumplimiento y observación obligatoria para defensores, jueces y ciudadanos en general.

La norma constitucional, determina siete derechos y obligaciones referentes al debido proceso, las mismas que se detallan a continuación:

Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes

garantías:

Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.

Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos.

La Constitución señala las diferentes garantías básicas para aquellas personas privadas de su libertad, siendo las siguientes.

Dentro de los numerales 3 y 4 y 6 de este artículo, se establece que la persona en el momento de ser detenida debe conocer las razones y demás generales de su detención,

así también ser informado de sus derechos constitucionales al silencio, defensa y comunicación con un familiar u otra persona, no pudiendo ser incomunicado.

El derecho a la defensa según el numeral 7 del Art. 66, incluye: ser informado de las acciones y procedimientos en su contra, acogerse al silencio y la prohibición de ser forzado a declarar en contra de sí mismo

El derecho a la seguridad jurídica determinado en el Art. 82 de la Constitución fundamenta en el respeto a esta norma y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

### **Código Orgánico Integral Penal**

La normativa legal del Ecuador ha previsto la sanción para las personas que provoquen directa o indirectamente incendios, según el Artículo 246 del COIP estas personas serán sancionadas con pena privativa de uno a tres años. Además este artículo exceptúa las quemas agrícolas o producto de causas comerciales que causen incendios forestales por lo cual la pena será de tres a seis meses.

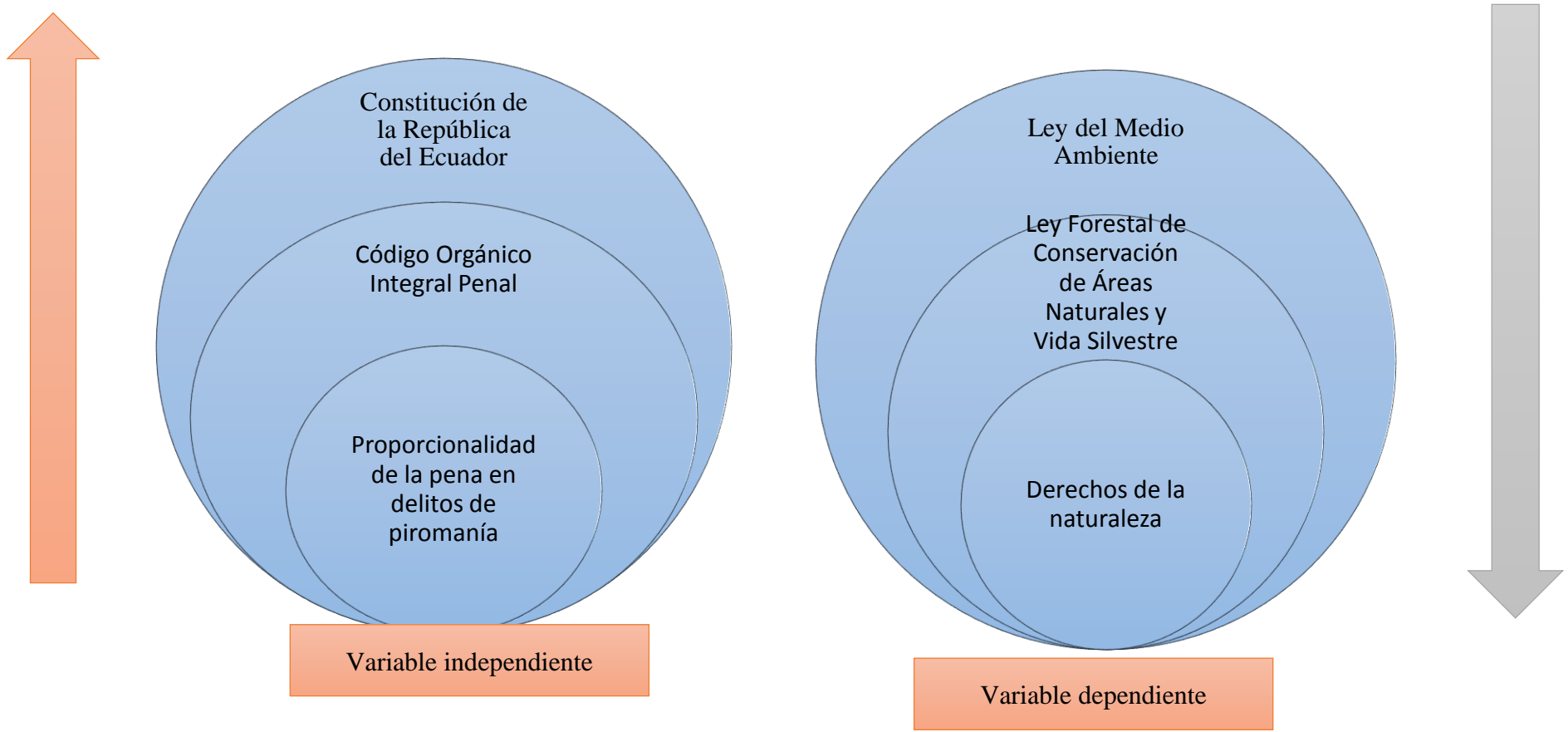
A pesar que en el Código Orgánico Integral Penal, hoy por hoy en su articulado ya establece una sanción para el delito de piromanía, aún falta tener en cuenta los derechos que tiene la naturaleza, porque caso contrario no se estaría cumpliendo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de la madre naturaleza.

Para poder imponer una pena se debe considerar que los delitos de piromanía son cometidos también por personas que tienen desórdenes mentales, que se los deben valorar por intermedio de un perito experto en la materia para de esta manera poder establecer la sanción o pena a cumplirse

Y para lograr esta situación en la normativa legal debe establecerse claramente cuál debe ser la sanción para esta clase de personas que tienen diferentes desórdenes mentales, por cuanto no se puede sancionar a todas las personas que cometan estos

tipos de delitos como que si se encontraran con todas sus capacidades psicológicas normales.

**Categorías Fundamentales**



**Gráfico No. 2 Red de inclusiones conceptuales**

## Redes conceptuales

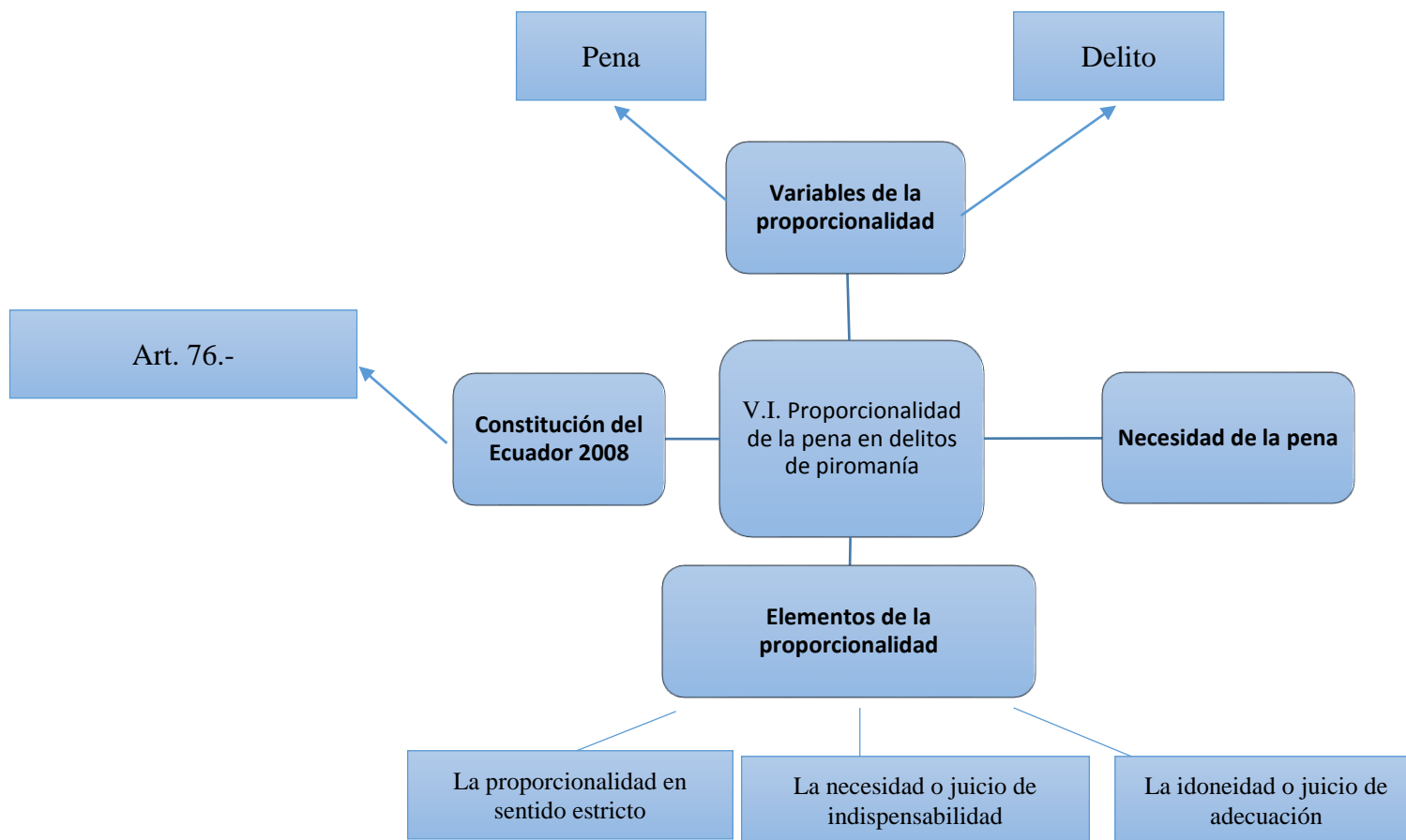


Gráfico No. 3 Red de inclusiones conceptuales variable independiente

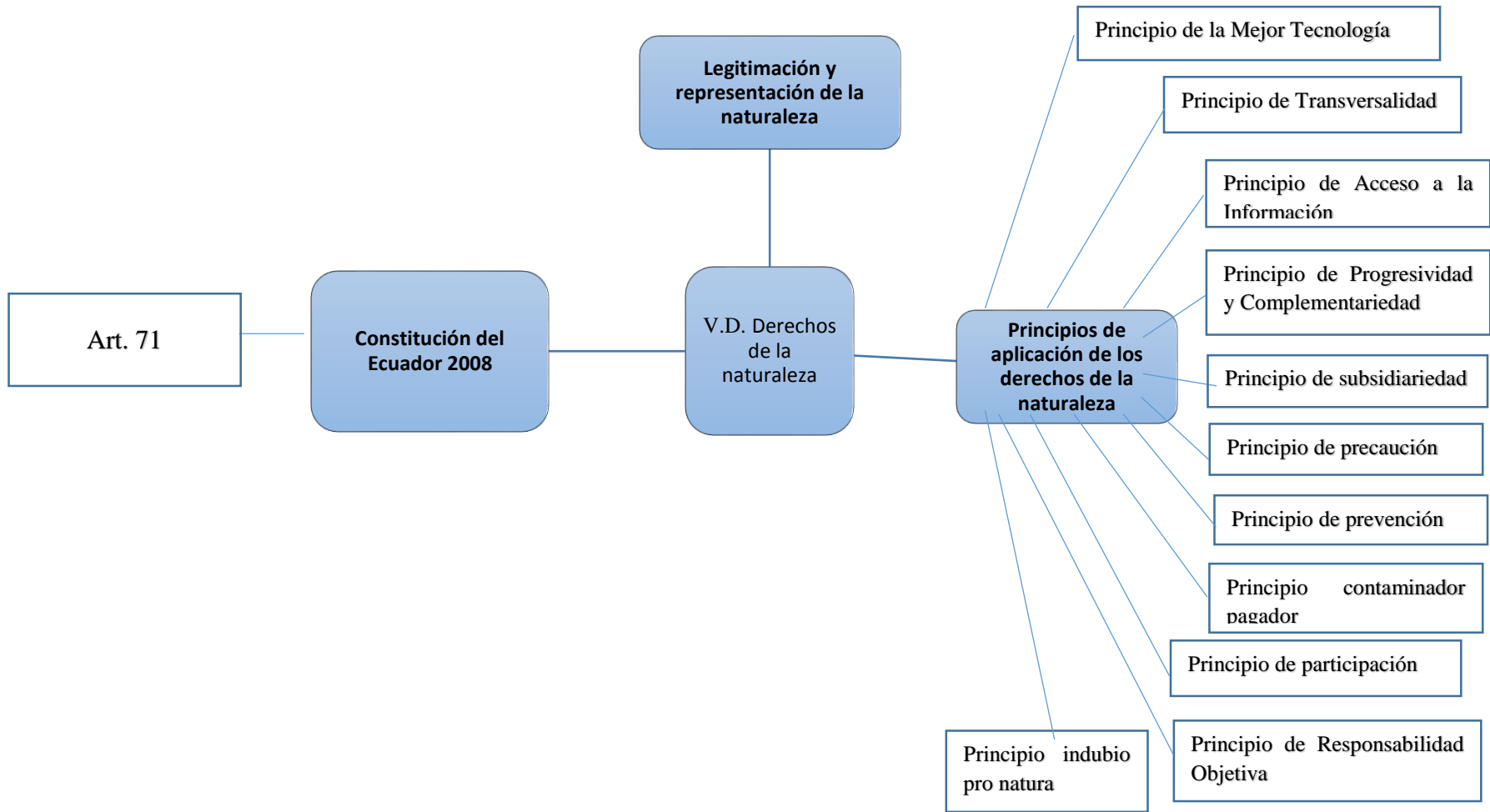


Gráfico No. 4 Red de inclusiones conceptuales variable dependiente

## **CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**

**Variable Independiente: Proporcionalidad de la Pena en Delitos de Piromanía.**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

En la Constitución de Montecristí, que rige al Ecuador a partir del año 2008, dio al País un nuevo enfoque en relación a los derechos constitucionales, y de ahí se tiene que por primera ocasión una Constitución a nivel mundial toma en serio los derechos de la madre naturaleza, no solamente como meros enunciados, sino que fueron plenamente plasmados en su normativa constitucional.

Como nunca se lo había hecho se establecieron una serie de derechos que tiene la madre naturaleza, sobre todo que todas las personas tienen la obligación de velar y proteger sus derechos, convirtiéndose en verdaderos guardianes de su integridad, por cuanto a pesar de los esfuerzos realizados por los Gobiernos Autónomos Parroquiales, por los Gobiernos Autónomos Municipales, por Gobiernos Autónomos Provinciales, por diferentes organizaciones protectoras del medio ambiente, por el Estado, prácticamente ha si casi imposible, por no decir imposible que se disminuya que se sigan produciendo los incendios forestales.

Situación está que ha provocado la reacción de todas las autoridades y especialmente de varias comunidades indígenas, que observan como sus páramos van disminuyendo y es por ello que la Constitución de la República del Ecuador, hoy más que nunca garantiza sus derechos, como un ente tanto preventivo como controlados e inclusive sancionador.

Es de esta manera que en su artículo 10, tipifica que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.



Así como también los derechos se podrán ejercer según el Art. 11, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, el Art, 78. Les garantiza su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

### **Código Orgánico Integral Penal**

Este Código tiene una gran particularidad, por cuanto empezó a tener vigencia a partir del 10 de febrero del año 2014, solamente para algunos asuntos, como lo era para la realización de las diferentes audiencias y las reformas realizadas en algunos códigos.

En definitiva el Código Orgánico Integral Penal, entró en plena vigencia a partir del 10 de agosto del año 2014, fecha que entró a regir el destino penal del Ecuador, convirtiéndose para muchos operadores de justicia, así como para los abogados en libre ejercicio profesional en una herramienta para poder hacer respetar los derechos de las víctimas.

En el caso que nos ocupa, lamentablemente solamente existe un artículo que se refiere a las sanciones que pueden recibir las personas que cometan este tipo de delito, sin embargo en la misma no se estipula nada sobre las personas que cometan estos delitos por problemas psicológicos.

La finalidad de este Código es normar el poder punitivo del Estado... y la reparación integral de las víctimas.

En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos, según el Art. 11, numeral 2, a la adopción de mecanismos para la reparación integral

de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, el Art.77, determina la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas.

Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

### **Variable Dependiente: Derechos de la Naturaleza**

## **LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE**

A través de la existencia de esta ley se ha tratado de igual manera sobre todo buscar la prevención en materia de incendios forestales o de vegetación, por los daños que implican estos acontecimientos.

E inclusive a través de su normativa desde el artículo 57 al 60, se establece una serie de mecanismos de prevención los mismos que se encuentran regulados en la actualidad por el Ministerio del Medio Ambiente.

De esta manera en el Art. 57, se refiere a la prevención y control de los incendios forestales, labor que es muy loable de resaltar siempre y cuando se la cumple, caso contrario queda solamente en un mero enunciado.

En el Art. 58, se estipula que se realizarán campañas para controlar y combatir los incendios forestales, mediante conferencias en diferentes instituciones educativas, como son escuelas, colegios, centros públicos, donde ni siquiera se toma en cuenta a los centros de educación superior.

Art. 59, determina que los administradores y tenedores de bosques están obligados a adoptar las medidas necesarias para prevenir o controlar los incendios o flagelos, y demás perjuicios que pueden ocasionarse a los diferentes recursos forestales existentes.

Y por último en el Art. 60, se dispone que en el seguro agropecuario se incluirá el seguro forestal, contra diferentes riesgos y entre ellos se encuentran los incendios forestales, para de esta manera proteger a las personas naturales y jurídicas propietarios de los bosques que fueran afectados por incendios forestales.

## **LEY DEL MEDIO AMBIENTE**

Esta ley fue creada para establecer sobre todo un mecanismo de descentralización de todo lo que se refiere a control del medio ambiente donde intervienen una serie de instituciones pertenecientes al Estado ecuatoriano, con el objetivo de proteger los diferentes ecosistemas.

En el capítulo cuarto, sobre la participación de las Instituciones del Estado, en el Art. 12, especialmente en el literal e), dispone que una de sus obligaciones es precisamente regular y promover la conservación del medio ambiente, así como el uso sustentable de los recursos naturales, teniendo en cuenta siempre al interés de la sociedad y buscar siempre la permanencia, como la existencia de los ecosistemas.

Sobre el impacto y control ambiental, en su Art. 19, establece que todas las obras públicas, privadas o mixtas, que puedan causar impactos ambientales deben ser previamente calificadas para su aprobación, ejecución, por los organismos descentralizados, cuyo principio rector será sobre todo el precautelatorio, cuidando siempre el interés social.

## **CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

### **Conceptualización de la Variable Independiente**

#### **Proporcionalidad de la Pena**

La proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta). (Fuentes, 2008)

Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. (Fuentes, 2008)

Según Valarezo, Benítez, & Díaz (2011) la debida proporcionalidad tiene tres momentos, el primero es cuando el legislador establece las penas adecuadas al acto; el segundo, cuando el juez en un caso concreto establece la pena individualizada y justa; y el tercer momento tiene que ver con la parte ejecutiva de la pena, es decir su cumplimiento efectivo en los centros carcelarios llamados de “rehabilitación”.

El principio de proporcionalidad establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código Orgánico Integral Penal, debe entenderse como una herramienta que tienen tanto los asambleístas al momento de crear nuevas leyes o a su vez en el caso de alguna reforma en las leyes o códigos ya existentes.

## **Variables de la proporcionalidad**

Para Prat (2003) por proporcionalidad se debe entender la justa medida entre dos variables distintas, que tienen un elemento común.

En este caso las variables son la pena y el delito.

Son dos conceptos jurídicos que tienen como nexo de unión la propia norma a la que se encuentran atados. Se dice que la pena debe ser proporcional al delito o si se quiere, que el delito debe estar castigado con una pena proporcional.

La proporcionalidad puede ser abstracta cuando quien la establece es el legislador y concreta cuando la dispone el tribunal en el caso de aplicación de la norma. (pág. 47)

La proporcionalidad se establece en varios tratados y convenios internacionales, e inclusive en la Constitución de la República del Ecuador, para de esta manera obtener normas punitivas acordes al delito cometido y a la personalidad de cada persona.

## **Necesidad de la pena**

Para Prat (2003) la necesidad de la pena es un presupuesto distinto. Se indica que la pena debe ser necesaria al fin que se propone por el legislador, ya que con ella se debe proteger exclusivamente bienes jurídicos y para ello sancionando tan sólo en aquellos casos en que los demás mecanismos del derecho han fallado y frente a aquellos ataques más relevantes a los bienes jurídicos excluyendo los atentados que pueden considerarse como leves. (pág. 47)

Las penas necesariamente deben estar establecidas en las leyes correspondientes con el objetivo o fin de precautelar los intereses tanto de las víctimas, como de los investigados y posteriormente de los procesados, inclusive de las personas que ya han sido sentenciadas.

## **Elementos de la proporcionalidad**

Para Perello (1997) según su formulación en derecho europeo, el principio de proporcionalidad en su sentido amplio, se compone de tres elementos o subprincipios: a) el de la utilidad o adecuación; b) el de la necesidad o indispensabilidad, y c) el de proporcionalidad strictu sensu.

Cada uno de estos elementos que lo integran requiere un juicio o análisis en su concreta aplicación y que implica un enjuiciamiento de la medida desde tres puntos de vista diferentes: la medida enjuiciada ha de ser idónea en relación con el fin, esto es, es preciso que al menos facilite o tienda a la consecución del objetivo propuesto (juicio de adecuación), en segundo lugar, la medida ha de ser necesaria, o la más moderada entre todos los medios útiles, en el sentido de que no sólo ha de comprobarse si la acción se legitima por el fin en cuanto susceptible de alcanzarlo, sino que además es imprescindible porque no hay otra más suave o moderada a tal propósito (juicio de indispensabilidad), y, finalmente, proporcionada, esto es, ponderada o equilibrada por derivarse de ella más beneficios y ventajas que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, en particular sobre los derechos y libertades, es decir, es preciso que la medida enjuiciada sea también razonablemente proporcionada en relación con el valor político y social que se busca con la finalidad perseguida (proporcionalidad strictu sensu). (pág. 70)

Al referirse a la proporcionalidad como un estado de necesidad no consiste en otra cosa, en que las normas deben estar previamente establecidas sobre el caso en concreto de que se trate, y de acuerdo a esta situación cada una tenga su verdadera proporcionalidad.

### **1. La idoneidad o juicio de adecuación.**

Perello (1997) para comprobar la utilidad o idoneidad de una medida restrictiva de un derecho habrá de verificarse, inicialmente, si es apta para la consecución del fin perseguido. En efecto, lo primero que habrá que comprobar es si la medida enjuiciada supera el oportuno juicio de adecuación, o, en otras palabras, si la relación medio-fin

resulta adecuada e idónea. Es preciso, por tanto, que la restricción que sufre el derecho resulte realmente útil para justificar el fin perseguido, o, dicho en negativo, que la medida restrictiva no sea desde todo punto de vista, y en principio, absolutamente inútil para alcanzar el fin. (pág. 70)

Siempre en todo proceso judicial debe observarse hasta dónde es posible establecer una medida de proporcionalidad, inclusive ver el fin que persigue, para de esta manera evitar caer en ambigüedades y errores, que en un futuro van a resultar más perjudiciales.

## **2. La necesidad o juicio de indispensabilidad.**

Para Perello (1997) una vez constatada la existencia de una adecuada relación medio-fin, esto es, superado el test de adecuación, el análisis debe recaer sobre la necesidad de la medida enjuiciada. Ello implica examinar si la intervención pública es indispensable, por no existir un instrumento más moderado para su consecución.

De entre los diversos medios posibles, habrá de optarse por aquel que implique una menor restricción en la esfera jurídica de los afectados, esto es, que no se imponga un sacrificio claramente innecesario por no existir otra alternativa menos gravosa que puede satisfacer igual objetivo. Por tanto, de entre las posibles alternativas, deberá elegirse siempre aquella menos gravosa o restrictiva de los derechos; para ello habrá que confrontar los diversos medios igualmente idóneos y aptos para la consecución del fin, y determinar aquélla que resulte menos onerosa, siempre que existan otras alternativas que garanticen de modo satisfactorio el objeto que justifique el límite, por consiguiente, han de rechazarse las medidas más gravosas y elegir el medio más beneficioso. (pág. 70)

Se debe tener muy en cuenta si la medida a adoptarse dentro de un proceso judicial es plenamente necesaria, porque caso contrario no surtiría el efecto deseado por las partes que intervienen.

### **3. La proporcionalidad en sentido estricto**

Para Perello (1997) finalmente, superados los anteriores juicios de idoneidad y necesidad, debe comprobarse si existe un equilibrio entre las ventajas y perjuicios que se generan por la limitación de un derecho para la protección de otro bien o derecho constitucionalmente protegido. Para ello, resulta inevitable valorar los diferentes intereses contrapuestos y las circunstancias concurrentes en cada caso. Los beneficios y ventajas derivadas de la restricción del derecho deben ser siempre superiores a los perjuicios sobre otros bienes o intereses en conflicto. Debe existir una equilibrada ponderación entre las ventajas y los perjuicios que se generan cuando se limita un derecho a fin de proteger otro derecho o bien constitucionalmente protegido, tomando en consideración las circunstancias relevantes en cada caso. En definitiva, ello implica que los medios elegidos deban mantenerse en una relación razonable con el resultado perseguido. (pág. 70)

Se puede observar en el Código Orgánico Integral Penal, que muchos delitos han sido sancionados con penas muy altas, mientras que otros delitos son sanciones con penas muy bajas para el hecho cometido por ejemplo, en los delitos contra la administración pública como enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, lavado de activos en realidad en la actualidad son penas exiguas, refiriéndose al daño causado.

#### **Constitución de la República del Ecuador 2008**

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, según el Art.76 numeral 6, determina la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Si la Constitución de la República del Ecuador, claramente estipula que debe existir la debida proporcionalidad entre las infracciones, esto quiere decir considerando si es una contravención o un delito y las penas, justamente esta situación es para buscar que cada persona sea juzgada de acuerdo a su conducta demostrada al cometimiento de determinada infracción.



Según Soria, Garrido, Rodríguez, & Tejedor (2006) la piromanía, “es un trastorno mental relacionado con la falta de control de impulsos, y debe cumplir los criterios diagnósticos DSM-IV-TR (APA, 2002): (pág. 165)

Provocación deliberada e intencionada de un incendio en más de una ocasión. Por lo tanto, una característica del perfil estará basada en la historia incendiaria del individuo, posiblemente ascendente debido a su naturaleza compulsiva.

Tensión o activación emocional antes del acto. Es difícil de perfilar, ya que esta activación puede cursar con muchas otras cosas.

Fascinación, interés, curiosidad o atracción por el fuego y su contexto situacional. Será un individuo asiduo a escenarios de incendios, posiblemente visto por los servicios forestales o de bomberos de la zona de residencia, es probable, además que viva en zonas urbanas por la dificultad de ver incendios) (Soria, Garrido, Rodríguez, & Tejedor, 2006, pág. 166)

Bienestar, gratificación o liberación cuando se inicia el fuego, o cuando se observa o se participa en sus consecuencias. Será un individuo que se aproxime a los incendios, que se comporte de forma extraña e incluso de forma excesivamente valiente y osada, haciéndose pasar por un voluntario o ayudante de forma falsa, ya que su única intención es poder verlo desde primera fila; los sentimientos de gratificación serán difícilmente objetivables a no ser que los anuncie por sí mismo, o se le capte in fraganti en estado eufórico.

El incendio no se provoca por, móviles económicos, como expresión de una ideología sociopolítica, para ocultar una actividad criminal, para expresar cólera o venganza, para mejorar las propias circunstancias de la vida, en respuesta a una idea delirante o alucinación, como resultado de una alteración de juicio (por ejemplo, demencia, retraso mental, intoxicación por sustancias, etc.).

La provocación del incendio no se explica por la presencia de un trastorno disocial, un episodio maniaco o un trastorno antisocial de la personalidad. Los criterios 5 y 6 hacen

referencia al diagnóstico diferencial, bien sea a nivel patológico o bien sea porque no tenga nada que ver con una patología mental; este último punto resulta interesante para determinar una posible intencionalidad que anularía dicho diagnóstico. (pág. 166)

En ese sentido, sólo se puede considerar pirómano a aquel individuo que disfruta con la generación y acción del fuego, que le reproduce un placer psicológico o emocional tal, que le impide poder refrenar esos impulsos. Por ese motivo, en muchas ocasiones se arrepienten porque no tienen intención de causar daño; su problema es que sufren un trastorno de personalidad grave que da lugar a una pérdida de control de impulsos. A diferencia de los incendiarios, los pirómanos no se mueven por un motivo económico ni tampoco por venganza. Simplemente son víctimas de un trastorno. Por otro lado, muchos de los delincuentes que sufren trastornos de tipo mental pueden presentar conductas incendiarias, como por ejemplo, las personas que sufren un trastorno de la personalidad antisocial (APA, 2002), aunque su motivación no está relacionada con el disfrute sino con, por ejemplo, el encubrimiento de pruebas de un delito. (Soria, Garrido, Rodríguez, & Tejedor, 2006, pág. 166)

La piromanía consiste en el impulso irresistible de incendiar y también en la fascinación que produce tal hecho, así como su observación.

Los delitos de piromanía se encuentran catalogado dentro del delito de incendios.

Wolters Kluwer (2015) menciona lo siguiente relacionado con los delitos de incendios: Delitos de incendios, en plural, pues se recogen, además de los incendios normales, otros especiales como los incendios forestales, de vegetación no forestal y los incendios de bienes propios.

Se castigan, como tales, ataques especialmente graves a bienes colectivos y particulares, mediante el empleo del fuego Por eso, no se sanciona cualquier incendio sino aquellos capaces de poner en riesgo la vida o integridad de las personas, o el medio ecológico, en el que se desarrolla, precisamente, la vida humana.

La razón de castigar el incendio, aparte, radica en que en estos casos no sólo se afecta

a bienes concretos con propietarios -particulares o públicos- sino que estamos ante conductas de potencial devastación y efectos tremendos, por lo que tienen un tratamiento individualizado.

En efecto, no se trata sólo de conductas que afectan a la propiedad o que producen daños, sino que el medio comisivo es tan especial, que exige una regulación específica, por cierto, con penas elevadísimas.

De todos modos, hay incendios que se castigan de forma distinta, es decir, como delitos diferentes al de incendios. Así los ligados a actos de terrorismo se sanciona como delito de terrorismo o los que simplemente son el medio de producir ciertos daños de menor entidad, se regulan dentro del delito de daños.

De ahí, por tanto, lo importante de determinar los hechos realmente producidos, valorando el riesgo de haberse causado mayores efectos de los realmente producidos y tener en cuenta si existió peligro para las personas o si se afectó al medio ecológico, ya que estos dos aspectos, junto con el incendio de los bienes propios con la finalidad de dañar o perjudicar a terceros, son las únicas conductas incendiarias que se sancionan como delitos de incendios. (Wolters Kluwer, 2015)

El delito de piromanía se vincula a un trastorno psiquiátrico caracterizado por el impulso de causar e iniciar incendios, el sujeto del hecho siente relajación, placer, interés, y curiosidad por provocar incendios, el piromaniático incluso puede cometer otros delitos y padecer conductas antisociales sino es tratado a tiempo.

Para poder establecer una proporcionalidad dentro del delito de piromanía y los derechos de la naturaleza se debe comenzar por hacer un estudio psicológico y psiquiátrico de la persona que lo ocasionó y para de ahí partir a imponer una pena correspondiente.

### **Naturaleza**

Wolters Kluwer (2015) menciona la naturaleza de este delito:

El incendio es un delito de riesgo que afecta a intereses difusos y de naturaleza pública. Es además, un delito de sujeto activo indeterminado, salvo que se trate del incendio de bienes privados cuyo sujeto sólo puede serlo su propietario.

Es, también, un delito de consumación anticipada, es decir que se castiga en cuanto se produce la combustión, pues lo fundamental es el riesgo de propagación, sin necesidad de la mayor o menor duración y consecuencias que tenga el fuego.

Y por último, a fin de caracterizar su naturaleza, podemos hablar de que es un delito de riesgo o peligro "*hipotético*" o de aptitud, en cuanto se castiga no un determinado resultado sino la idoneidad del comportamiento realizado para producir dicho peligro.

A tal efecto es fundamental ver si con lo sucedido, hubo ese riesgo o peligro, lo cual se valora a partir del resultado producido. Así, si existen varios focos de ignición, material combustible, como muebles, papeles, etc., y humos densos, aunque el incendio se extinga con prontitud, es obvio que hubo riesgo de propagación y afectación a personas y propiedades cercanas. (Wolters Kluwer, 2015)

Sea cual sea la causa o naturaleza de un incendio, sea forestal, pajonal, etc., va a producir graves estragos al ecosistema, por cuanto los daños lamentablemente son irreversibles y muchas de las veces casi irreparables por la complejidad de los mismos.

### **Conducta punible**

Wolters Kluwer (2015) con relación a la conducta punible en este delito:

Incendiar es destruir o deteriorar -destrucción parcial- una cosa, mediante el fuego.

Pero cuando la intención es simplemente destruir, y para ello se recurre al fuego, sin que se cree un peligro para las personas o el medio ambiente, existe un delito de daños y no de incendio.

El delito exige dolo, voluntad de realizarlo, pero también se castiga el incendio por

imprudencia grave, es decir, cuando se actúa con falta del cuidado más elemental.

### **Modalidades**

Sus modalidades son cinco:

1. Incendio con riesgo para la vida o integridad física de las personas
2. Incendios forestales
3. Incendios de zonas de vegetación, no forestales
4. Incendios de bienes propios
5. Incendios imprudentes (Wolters Kluwer, 2015)

Siempre que un operador de justicia dicta una sentencia, en el caso investigado el Juez o Tribunal de Garantías Penales, lo que en verdad realiza es juzgar la conducta observada por esa persona en el cometimiento del delito, lo que es la base importante para determinar la sanción o pena que se merece.

### **Diagnóstico diferencial**

Castillo (2014) realiza un análisis basado en el diagnóstico “no debe hacerse cuando el incendio es debido a trastorno de conducta, o a trastorno antisocial de la personalidad, tampoco cuando el incendio es una respuesta a ideas delirantes o a alucinaciones en la esquizofrenia”.

Inclusive este autor considera que la persona que comete el delito de piromanía por sufrir cualquier trastorno de conducta, ni siquiera debe ser sancionada con una pena por parte del Juez, esto debido a la situación que se encuentra atravesando la persona que cometió el delito.

### **Política criminal**

Castillo (2014) en su trabajo también menciona que:

Todos los códigos penales tratan al autor de un incendio como hecho de conducta aislado: propósito, causa de un bien ajeno, aunque según el criterio de varios juristas es necesario que en las sentencias se discriminen los supuestos piromaníacos, de trastornos de conducta y personalidad antisocial y no solo los casos clásicamente considerados como causal de inimputabilidad o como en ciertos episodios de tipo esquizofrénico.

Puede presentarse que se desatiendan en las sentencias y procesos los diagnósticos de los trastornos mentales no psicóticos y aun los de conductas no debidas a trastornos mentales pero si a factores que requieren asistencia de carácter psiquiátrica, no hay prevención ni tratamiento posibles dentro de las leyes vigentes sobre la piromanía.

Al igual que el anterior tratadista, considera que la política criminal observada no debe merecer una sanción cuando se trata de trastornos mentales, siempre que se pretenda juzgar se debe hacerlo a las personas teniendo en cuenta su personalidad antisocial y además la conducta demostrada en el delito.

## **Penas**

Según el Código Orgánico Integral Penal, en su Título II, que se refiere a las penas y a las medidas de seguridad, en su capítulo primero, sobre la pena en general:

La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada. Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado.

La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal”.

Las penas tienen como finalidad sobre todo la prevención de la comisión del delito, así como también el desarrollo progresivo de los derechos de las personas, para de esta manera tratar de disminuir que se sigan produciendo delitos de diferente índole.

## **Capítulo Segundo**

### **Clasificación de la Pena**

Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código. Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada. Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.

4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal”.

Hay que ser muy enfático en manifestar que lamentablemente en el Ecuador los Jueces hasta la presente fecha se niegan a imponer penas no privativas de libertad, sobre todo porque tienen recelo o mejor dicho miedo a ser sancionados por sus superiores.

Muchas de las veces ni siquiera los delitos o contravenciones que son cometidos en materia de tránsito imponen una pena no privativa de libertad, menoscabando de esta manera los derechos de las personas que cometieron cualquiera de estas infracciones.

### **Tipos de penas**

Para Getlegal (2015) una pena inferior es:

Una pena inferior es la condena, sanción o punición que juez o tribunal impone según lo estipulado por la legislación a la persona que ha cometido un delito o infracción, que que pueden ser castigados con hasta cinco años



en prisión.

Los delitos menores son delitos que pueden ser castigados con hasta cinco años en prisión. Las multas, la libertad probatoria o el servicio comunitario pueden ser también parte del castigo.

Aunque los delitos menores se consideran menos graves que los delitos mayores, pueden tener consecuencias negativas para la persona, como por ejemplo, si un empleador o propietario realiza una investigación de antecedentes.

Según Thomson Reuters (2015) la pena por un delito menor “puede ser de libertad condicional o prestación de servicios comunitarios, pero todo depende del juez y la ley del estado”.

Anteriormente ya se refirió a este tema, que lamentablemente los operadores de justicia muy difícilmente o mejor dicho casi nunca imponen una pena no privativa de libertad, por el recelo que tienen al qué dirán.

### **Castigos**

Para Getlegal (2015) los castigos por delitos menores “*se dividen en clases que varían de acuerdo con el estado. El castigo por hurto menor puede ser más leve que el castigo por agresión agravada. Sin embargo, los detalles de cada caso (por ejemplo: condenas previas, libertad probatoria) influyen en el castigo*”.

En delitos menores las penas o sanciones a imponerse siempre deben ser impuestas previamente a un análisis realizado por el operador de justicia que tiene que dictar su fallo o sentencia, para de esta manera no afectar a los derechos de estas personas a que la condena que se les imponga sea la más justa al hecho que se realizó.

## **Conceptualización de la Variable Dependiente**

### **Derechos de la naturaleza**

Los Derechos de la Naturaleza se reconocen como valores y principios rectores de todos los seres vivos, representa un conjunto vivo, dentro del cual el hombre es un elemento clave. La consagración de estos derechos surgen de la interrelación directa del ser humano con el medio ambiente, y marcan un hito en la defensa de los movimientos sociales y de las comunidades, en el cambio del modelo de desarrollo en la explotación indiscriminada de los recursos y en una relación activa de respeto mutuo. (Espinosa Gallegos & Pérez, 2011, pág. 7)

Los derechos de la naturaleza competen a todos los seres humanos que conviven dentro de un Estado, porque dichos derechos de la madre naturaleza o pacha mama, si no son respetados causan graves inconvenientes a todos.

### **Legitimación y representación de la naturaleza**

Si bien es cierto que el hecho de que la naturaleza sea sujeto de derechos, legitima su acceso a la justicia en función de sus propios intereses; esta legitimidad de acceso a la justicia solo es posible a través de guardianes o representantes de la misma, a través de la legitimación activa y la acción pública (Art. 397 N° 1; Art. 439 CRE).

La legitimación activa significa que hay una corresponsabilidad de toda persona, comunidad, pueblo y nacionalidad, para exigir y demandar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, sin tener que demostrar un derecho subjetivo o un interés procesal. La legitimación activa es pública y abierta, sin perjuicio del reconocimiento de la indemnización de daños y perjuicios y compensaciones para los directamente afectados que dependen de los ecosistemas naturales. Es obligación del Estado proteger el pleno ejercicio de los derechos de la naturaleza a través de sus instituciones y funcionarios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (Morales, 2013, pág. 77)

La legitimación activa en materia ambiental va acompañada de la aplicación en el proceso de una serie de principios complementarios, propios de este campo de pensamiento jurídico. (Morales, 2013, pág. 78)

La responsabilidad de velar porque los derechos de la naturaleza sean respetados es un deber primordial de cada persona, de cada colectividad, de cada comunidad, de cada sociedad, y sobre todo del Estado ecuatoriano, debido a que todas las personas serán beneficiadas mientras menos atentados se cometan contra sus derechos.

## **Principios de Aplicación de los Derechos de la Naturaleza**

### **Principio de la Mejor Tecnología**

Este principio se encuentra en los artículos 15 y 413 de la CR. Involucra a toda actividad económica productiva, así como conductas de consumo responsable. La tecnología que se utilice en los procesos productivos debe garantizar que no habrá impacto ambiental o al menos disminuir drásticamente los efectos en el medio en el que se llevan a cabo. (Morales, 2013, pág. 78)

A pesar de lo que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, muchas personas hacen caso omiso de la responsabilidad que tienen con la madre naturaleza o pacha mama, más aun teniendo en cuenta que la tecnología en el Ecuador aunque no nos guste aceptarlo, está muy retrasada en relación con otros países en vías de desarrollo.

### **Principio de Transversalidad**

En cuanto a la transversalidad implica que sus valores, principios y normas contenidos tanto en instrumentos internacionales como en la legislación interna de los Estados, estén presentes en todo el ordenamiento jurídico y deben ser observados en toda decisión política. Su escala de valores llega a influir necesariamente en todas las ramas del Derecho. En la Constitución este principio está contenido en el artículo 395 numeral segundo. (Morales, 2013, pág. 78)

En la práctica se puede observar plenamente que no se cumple con este principio, esto debido a que los valores, principios y normas se contradicen entre las diferentes leyes, e inclusive entre las leyes y la Constitución de la República del Ecuador.

### **Principio de Progresividad y Complementariedad**

Ninguna norma que se adopte para la protección de los derechos de la naturaleza podrá ser interpretada como regresiva o que implique una menor protección al medio ambiente frente a normas preexistentes. Este principio consta en el art. 397 de la CR. (Morales, 2013, pág. 78)

Como debe ser ninguna norma, por más que su creación o elaboración sea reciente, puede por sí, mermar los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, además que las leyes que se crean no son restrictivas.

### **Principio de Acceso a la Información**

La información sobre el estado de la naturaleza y sus elementos constitutivos es pública, y el Estado garantiza la generación de la misma y el libre acceso de todos los ciudadanos. Este principio consta en el art. 18 numeral 2 de la CR. (Morales, 2013, pág. 78)

Este principio a pesar de estar dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, lamentablemente muchas instituciones que pertenecen al sistema público, no facilitan la información y solicitan que se envíen oficios a los jefes o directores departamentales, para ver si ellos autorizan dicha información, transgrediendo de esta manera este derecho.

### **Principio de Responsabilidad Objetiva**

Es una excepción en materia procesal a la regla de “no hay responsabilidad sin culpa”, cambiándose en este caso a la regla de que “no hay daño sin responsabilidad”. La responsabilidad se hace efectiva mediante la reparación o restauración plena de los

daños causados, aunque no haya dolo o culpa. Esto, además de las sanciones que correspondan y la obligación de indemnizar a las personas o colectivos afectados directamente. Este principio consta en el art. 396 de la CR. (Morales, 2013, págs. 78 - 79)

La responsabilidad de las personas que cometen un ilícito, al tratarse de delitos menores, solamente con la reparación integral de la víctima puede ser subsanada su conducta y para ello existe la normativa necesaria, como una de ellas se puede considerar a la conciliación.

### **Principio de participación**

La participación ciudadana se aplica obligatoriamente a toda actividad o decisión que pueda afectar positiva o negativamente al ambiente, antes, durante y después de su ocurrencia. Los mecanismos indispensables para que suceda la participación efectiva son el libre acceso a la información y la consulta previa informada. Este principio consta en los arts. 395, numeral 3 y 398 de la CR. (Morales, 2013, pág. 79)

Siempre se debe otorgar este derecho de la participación ciudadana, para tomar cualquier decisión, lamentablemente en los últimos años lo único que han hecho las diferentes autoridades es pedir la opinión, como así lo han hecho varios grupos sociales, sin embargo sus pedidos o requerimientos jamás han sido tomados en cuenta.

### **Principio indubio pro natura**

Este principio es aplicado cuando exista duda sobre el alcance de las normas ambientales. En este caso dichas normas se aplicarán en el sentido más favorable a la naturaleza. Este principio consta en el art. 395 numeral 4 de la CR. (Morales, 2013, pág. 79)

Al igual que las personas que han sido sometidas a algún proceso judicial tienen el principio indubio pro reo, las normas ambientales en igual sentido siempre deben ser aplicadas en lo más favorable a las normas ambientales, por cuanto es un derecho

adquirido.

### **Principio contaminador pagador**

Este principio es entendido como la obligación de quien es responsable de una actividad que produce contaminación, de asumir los costos de la prevención y reparación de los daños que pueda provocar; bajo el marco constitucional ecuatoriano, incluso la restauración de acuerdo al art. 72 de la CRE. Este principio consta en el artículo 396 de la Constitución (Morales, 2013, pág. 79)

Este es uno de los principios que ayuda a solucionar los problemas que pueden provocarse, por ejemplo una instalación de una fábrica o un campamento en un sector de una comunidad, previamente debe depositar una garantía para poder iniciar sus actividades.

### **Principio de prevención**

La adopción de medidas que eviten el riesgo ambiental de manera obligatoria en cualquier actividad, es lo que dispone este principio. En la Ley Suprema este principio se encuentra consagrado en el artículo 396. (Morales, 2013, pág. 79)

Lo mejor que se puede realizar o hacer es utilizar medidas de prevención para tratar de disminuir la destrucción del medio ambiente del Ecuador, porque solamente previniendo se puede evitar el gasto de millones de dólares que causan las pérdidas por estos motivos.

### **Principio de precaución**

El principio de precaución o precautorio difiere del principio de prevención, anteriormente anotado, ya que este principio se refiere a las medidas que deben tomar las autoridades estatales ante daños ambientales, incluso sin la certeza científica. La incertidumbre sobre el impacto ambiental que pueda causar una actividad, privilegia el valor del derecho a un ambiente sano, frente a un interés particular de quien o

quienes promueven la actividad. Este principio consta en el art. 396 de la CR. (Morales, 2013, pág. 79)

El principio de precaución tiene que ver con lo que deben realizar las diferentes autoridades que controlan el medio ambiente del Ecuador, con el fin de tomar decisiones una vez que se produjeron los hechos.

### **Principio de subsidiariedad**

La actuación del Estado Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuestiones de competencias ambientales, debe ser de manera supletoria en salvaguarda del ambiente. Se basa en el criterio de intervención supletoria del Estado Nacional en los asuntos que no pueden ser atendidos por los gobiernos locales. Sin embargo alcanza también a los particulares cuando no asumen su responsabilidad sobre los efectos que causan sus actuaciones sobre el ambiente. El artículo 397 de la CR abarca este principio. (Morales, 2013, pág. 79)

Es una obligación del Estado ecuatoriano ante sucesos en contra del medio ambiente, tomar decisiones oportunas y especialmente económicas para reparar los daños causados una vez que los gobiernos locales no cuenten con los medios necesarios para poder repararlos.

## **Constitución de la República del Ecuador 2008**

### **Capítulo séptimo**

#### **Derechos de la naturaleza**

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública

el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

Estos derechos creados sobre la pacha mama o madre naturaleza en la Constitución de Montecristi del año 2008, vinieron a cambiar la forma de actuar de las diferentes autoridades locales, seccionales, provinciales y nacionales, sobre estos eventos destructores de la naturaleza.

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración según e Art.72 será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

Es lógico pensar que si se gastan miles de dólares para restaurar diferentes obras a nivel nacional consideradas patrimonio, no era otra cosa que esperar que cuando se destruya la madre naturaleza, inmediatamente se realice todo lo necesario para buscar su restauración.

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que según el Art.73, puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan



alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”.

Además el Estado ecuatoriano debe siempre dictar medidas de precaución y restricción de una serie de situaciones que puedan provocar daños al ecosistema, porque si no lo hacen también son considerados como personas que permitieron ocasionar dichos daños, por no haber tomado las medidas necesarias a su debido tiempo.

Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”.

Esto se lo ha venido sosteniendo a lo largo de la presente investigación, porque las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tienen todo el derecho del mundo para gozar de un medio ambiente sano y disfrutar de sus recursos, teniendo en cuenta que siempre el Estado es el ente regulador.

### **Hipótesis**

H<sub>1</sub>: La proporcionalidad de la pena en los delitos de la piromanía SI influye en la sanción por la violación de los derechos de la naturaleza

H<sub>0</sub>: La proporcionalidad de la pena en los delitos de la piromanía no influye en la sanción por la violación de los derechos de la naturaleza

### **Señalamiento de Variables**

**Variable Independiente:** Proporcionalidad de la pena en los delitos de la piromanía

**Variable Dependiente:** Derechos de la naturaleza

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque**

El enfoque de estudio es cualitativo – cuantitativo porque involucra el análisis del tema y su representación en datos estadísticos porcentuales. Es de carácter cualitativo porque permitirá la caracterización de la población de estudio, mediante el análisis situacional y de las causales de los delitos de piromanía, además de determinar las leyes involucradas en el tema de estudio, en las cuales se fundamentará el trabajo.

Es cuantitativo porque se determina la información estadística de la problemática representada a través de cuadros y gráficos, con porcentajes reales, obtenidos del estudio de campo, que ayudaron a conocer el nivel de conocimiento sobre las leyes involucradas en la proporcionalidad de la pena, en base a una encuesta que se aplicará a juristas y expertos.

#### **Modalidad Básica de Investigación**

##### **Investigación de campo**

El estudio se realizará en la ciudad de Ambato, con profesionales en el área de derecho, en el mismo lugar donde se presentan los delitos y casos relacionados con delitos de piromanía, buscando su participación activa, se trata de la recopilación directa de datos con la población involucrada, quienes darán su opinión profesional y análisis sobre el tema planteado.

##### **Investigación bibliográfica**

El estudio recopila información bibliográfica, con conceptos de derecho acerca de la proporcionalidad de la pena en los delitos de piromanía y los derechos de la naturaleza,

obtenidos de libros, revistas, páginas web, y tesis de jurisprudencia, además incluye leyes ecuatorianas vigentes publicadas en el Registro Oficial que permitan la fundamentación legal de las variables.

## **Nivel o Tipo de Investigación**

### **Investigación descriptiva**

El objetivo de la utilización de este tipo de estudio es conocer las causales que originan los delitos de piromanía, describiéndolos y analizándolos desde el punto de vista jurídico en base a las leyes vigentes en el Ecuador, y el criterio de juristas de la ciudad de Ambato.

Se recogen y obtienen datos sobre la base científica, exponiéndose la información de manera cuidadosa y minuciosa, para contribuir al conocimiento de la variable independiente y dependiente.

### **Investigación Correlacional**

Se establece la relación entre la variable independiente y la dependiente, en función de los datos estadísticos recolectados, porque el fin sobre todo es establecer la proporcionalidad de la pena por el delito de piromanía, y por qué no existen condenas, o sentencias, o fallos mayores, relacionadas al trastorno que padecen estos individuos, por ende cada pregunta a los Jueces y Fiscales permiten vislumbrar el problema presente basado en porcentajes que establezcan la causa – efecto, pero en función de las penas vigentes en la ley, para la comprobación posterior de la hipótesis.

## Población y Muestra

La población de estudio es la siguiente:

Población	Número
Fiscales del cantón Ambato.	15
Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato.	10
Abogados del área Penal y en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato	317
TOTAL	342

Cuadro No. 1 Población y Muestra

## Muestra

Se tomará una muestra de los abogados en libre ejercicio profesional que son 1800, utilizando la siguiente fórmula, la misma que permitirá determinar el tamaño de la muestra, para dicha población:

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q \cdot N}{Ne^2 + Z^2 p \cdot q}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

Z= 1.96 (95% de nivel de Confiabilidad)

E=0.05 (5% Margen de Error)

P= 0.05 (50% área bajo la curva)

Q = 0.05 (50% área completa)

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q \cdot N}{Ne^2 + Z^2 p \cdot q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 0.5 * 0.5 * 1800}{1800 * 0.5^2 + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 316.59$$

$$n = 317$$

La muestra que se aplicará a los Abogados en libre ejercicio de la profesión es de 317, encuestados.

**Operacionalización de Variables:**

**Variable Independiente: Proporcionalidad de la pena en los delitos de la piromanía**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Es un principio penal que se refiere a la pena asignada para cada delito de piromanía (considerado trastorno psiquiátrico) debe ser proporcional a la gravedad del daño ocasionado por el sujeto que lo cometió, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta)	Gravedad de la infracción  Pena asignada  Individualización legal de la pena (Proporcionalidad abstracta)  Aplicación judicial (Proporcionalidad concreta)  Trastorno psiquiátrico	Delitos contra la vida de las personas Daño a bienes públicos Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama  Privación de la libertad Multa económica Servicio comunitario  Pena establecida por los legisladores  Penas establecidas por el Tribunal  Inicio de incendios Provocación de incendios	¿Conoce usted qué es la proporcionalidad de la pena?  ¿Considera que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, fueron elaboradas en base al principio de proporcionalidad de la pena?  ¿Sabe usted cuáles son los delitos de piromanía?  ¿Conoce cuál es la pena para el delito de piromanía?	<b>Técnica</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario de encuesta

**Cuadro No. 2 Operacionalización de la Variable Independiente**

**Variable dependiente: Derechos de la Naturaleza**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Conjunto de normativas que son fijadas tanto por la Constitución de la República del Ecuador, como por la ley para el cuidado, precaución, restauración y protección del medio ambiente que fomenta el reconocimiento constitucional a la naturaleza como sujeto de derechos, por primera vez en el Ecuador, consta en su normativa dichos derechos.</p>	<p>Leyes y normas</p> <p>Reconocimiento Constitucional</p> <p>Naturaleza Sujeto de derechos.</p>	<p>Constitución del Ecuador Ley de Gestión Ambiental Codigo Orgánico Integral Penal</p> <p>Principio de aplicación de derechos (Artículo 10) Derechos de la naturaleza (Art. 71 al 74) Biodiversidad y recursos naturales (Art. 395 - Art. 415)</p> <p>Respeto a la naturaleza Restauración del ambiente Medidas de precaución y restricción</p>	<p>¿Considera usted que se deba aumentar la sanción para el delito de piromanía?</p> <p>¿Sabe usted cuáles son los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución del Ecuador?</p> <p>¿Considera usted si los derechos de la naturaleza se aplican de manera efectiva en el País?</p> <p>¿Conoce si los derechos de la naturaleza, establecidos en la Constitución, se encuentran respaldados por una ley que regule el cuidado, protección y restauración del ambiente?</p>	<p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> Cuestionario de encuesta</p>

**Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Dependiente**

## Recolección de Información

¿Para qué?	Analizar la proporcionalidad de la pena en delitos de piromanía y los derechos de la naturaleza
¿De qué personas u objetos?	Jueces y Fiscales, de la Unidad Judicial Penal y Abogados en el libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Ambato.
¿Sobre qué aspectos?	Proporcionalidad de la pena en los delitos de la piromanía Derechos de la naturaleza
¿Quién?	Investigador
¿A quiénes?	Jueces y Fiscales, de la Unidad Judicial Penal y Abogados en el libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Ambato.
¿Cuándo?	Desde el Año 2015 al 2018
¿Dónde?	Jueces y Fiscales, de la Unidad Judicial Penal y Abogados en el libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Ambato.
¿Cuántas veces?	1 encuesta
¿Cuáles técnicas de recolección?	Encuesta: Se realizará a Jueces y Fiscales, de la Unidad Judicial Penal y Abogados en el libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Ambato.
¿Con que instrumentos?	Cuestionario de encuesta

**Cuadro No. 4** Recolección de Información



## **Procesamiento y Análisis**

Para la etapa del procesamiento de la información se seguirá los pasos siguientes

- Diseño del cuestionario de encuesta del estudio con preguntas cerradas
- Validación de los instrumentos con el tutor de la investigación
- Recolección de la información con la muestra de estudio
- Tabulación de la encuesta en el programa Excel con datos estadísticos con frecuencia y porcentajes
- Representación en cuadros y gráficos en pasteles a través del programa Excel.
- Análisis e interpretación de resultados según las preguntas de la encuesta.
- Comprobación de la hipótesis
- Desarrollo de conclusiones y recomendaciones en base a los objetivos establecidos.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

En el presente capítulo se desarrollará el análisis e interpretación de los resultados obtenidos para efectos de cumplir con la metodología propuesta, en la cual se indicará la factibilidad de su realización, en la investigación de campo se utilizó la encuesta que se las realizó a los señores Jueces y Fiscales, de la Unidad Judicial Penal y Abogados en el libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Una vez aplicadas las encuestas, se realizará la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere; para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante tablas estadísticas, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a las preguntas formuladas en la respectiva encuesta.

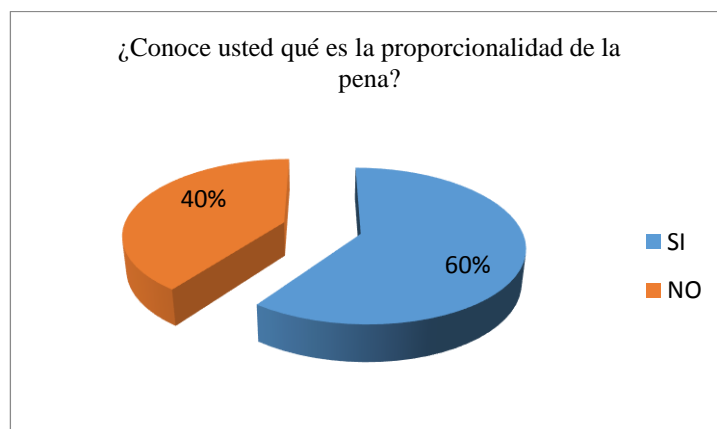
## Análisis de resultados

**Pregunta 1.** ¿Conoce usted qué es la proporcionalidad de la pena?

FISCALES, JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y ABOGADOS DEL CANTÓN AMBATO		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	205	60%
NO	137	40%
<b>TOTAL</b>	<b>342</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 5 Pregunta 1.**

Fuente: Encuesta



**Gráfico No. 5 Pregunta 1.**

**Elaborador por:** Fabián Vinicio Cunalata Montaguano

## ANÁLISIS

El 60% de los encuestados, esto es los Fiscales, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si conocen qué es la proporcionalidad de la pena.

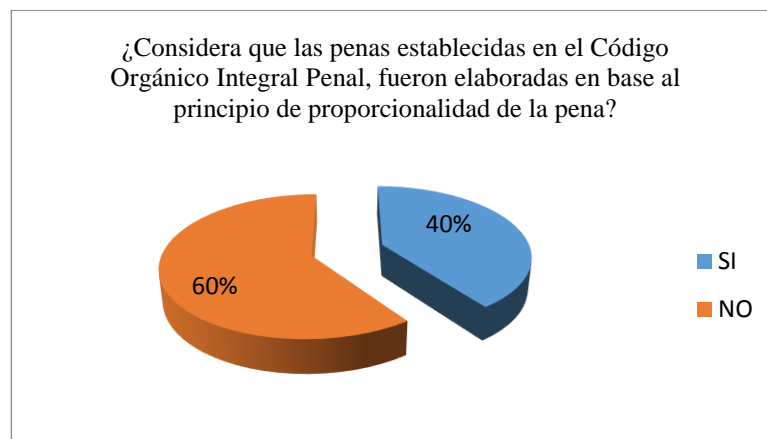
## INTERPRETACIÓN

Los resultados arrojan una información donde indican que solamente un poco más de la mitad de los encuestados conocen que es la proporcionalidad de la pena, lo que causa una gran preocupación al investigador, por cuanto debe ser un tema mayormente conocido, para de esta manera poder solicitar a los operadores de justicia que tomen en cuenta la proporcionalidad.

**Pregunta 2.** ¿Considera que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, fueron elaboradas en base al principio de proporcionalidad de la pena?

FISCALES, JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y ABOGADOS DEL CANTÓN AMBATO		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	137	40%
NO	205	60%
<b>TOTAL</b>	<b>342</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 6 Pregunta 2.**  
Fuente: Encuesta



**Gráfico No. 6 Pregunta 2.**  
Elaborador por: Fabián Vinicio Cunalata Montaguano

## ANÁLISIS

El 40% de los encuestados, esto es, los Fiscales, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si consideran que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, fueron elaboradas en base al principio de proporcionalidad de la pena.

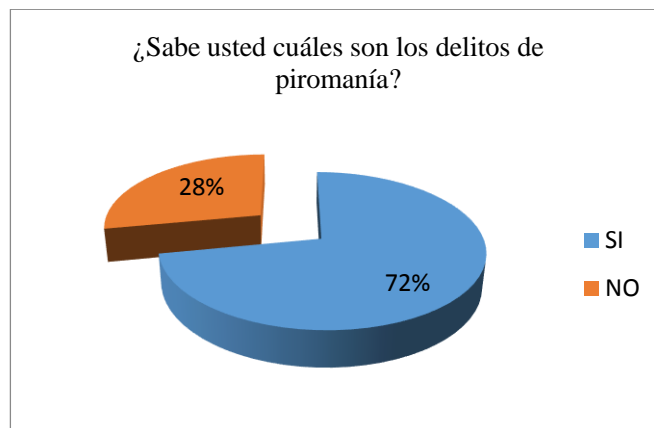
## INTERPRETACIÓN

Es preocupante conocer que solamente menos de la mitad de las personas que han sido encuestadas consideren que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, consideren que las sanciones penales son realizadas en base a la proporcionalidad.

**Pregunta 3.** ¿Sabe usted cuáles son los delitos de piromanía?

FISCALES, JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y ABOGADOS DEL CANTÓN AMBATO		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	246	72%
NO	96	28%
<b>TOTAL</b>	<b>342</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 7 Pregunta 3.**  
Fuente: Encuesta



**Gráfico No. 7 Pregunta 3.**  
Elaborador por: Fabián Vinicio Cunalata Montaguano

### ANÁLISIS

El 72% de los encuestados, esto es, los Fiscales, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si saben cuáles son los delitos de piromanía

### INTERPRETACIÓN

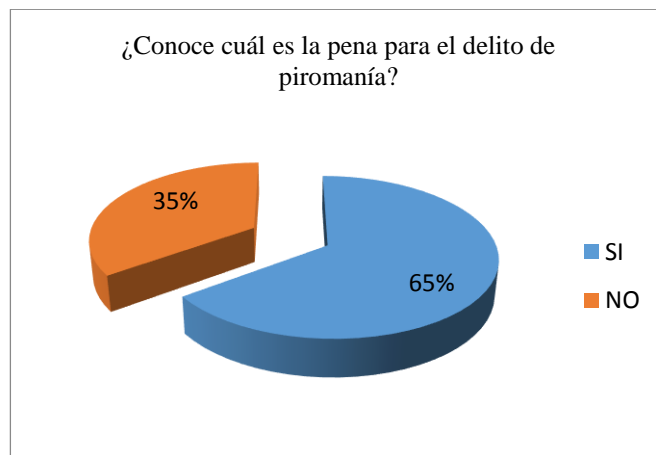
Como era de esperarse la mayoría de los encuestados conocen de qué se trata un delito de piromanía, lo que sirve al investigador para avanzar con su proyecto de una mejor manera y sobre todo conocer sobre que va a realizar.

**Pregunta 4.** ¿Conoce cuál es la pena para el delito de piromanía?

FISCALES, JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y ABOGADOS DEL CANTÓN AMBATO		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	164	65%
NO	178	35%
<b>TOTAL</b>	<b>342</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 8 Pregunta 4.**

Fuente: Encuesta



**Gráfico No. 8 Pregunta 4.**

**Elaborador por:** Fabián Vinicio Cunalata Montaguano

## ANÁLISIS

El 65% de los encuestados, esto es, los Fiscales, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si conocen cuál es la pena para el delito de piromanía.

## INTERPRETACIÓN

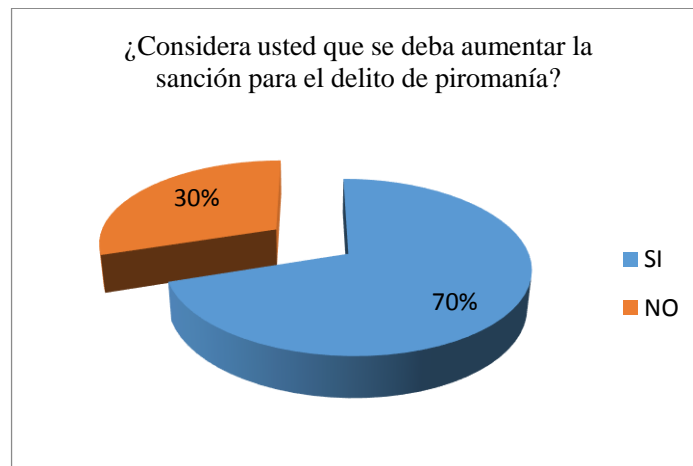
La mayor parte de personas encuestadas, sabe la sanción o pena que se impone a quienes cometen delitos de piromanía, lo que es bastante halagador para el investigador para poder determinar luego su propuesta.

**Pregunta 5.** ¿Considera usted que se deba aumentar la sanción para el delito de piromanía?

FISCALES, JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y ABOGADOS DEL CANTÓN AMBATO		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	239	70%
NO	103	30%
<b>TOTAL</b>	<b>342</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 9 Pregunta 5.**

Fuente: Encuesta



**Gráfico No. 9 Pregunta 5.**

**Elaborador por:** Fabián Vinicio Cunalata Montaguano

## ANÁLISIS

El 70% de los encuestados, esto es, los Fiscales, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si consideran que se debe aumentar la sanción para el delito de piromanía.

## INTERPRETACIÓN

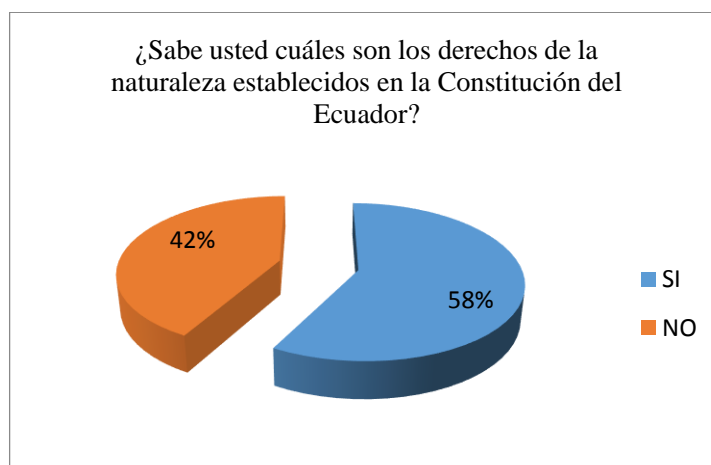
Un gran porcentaje de los encuestados conoce y por ende manifiestan que se debe aumentar las penas en los delitos de piromanía, sobre todo con el afán de proteger los derechos de la naturaleza.

**Pregunta 6.** ¿Sabe usted cuáles son los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución del Ecuador?

FISCALES, JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y ABOGADOS DEL CANTÓN AMBATO		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	198	58%
NO	144	42%
<b>TOTAL</b>	<b>342</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 10 Pregunta 6.**

Fuente: Encuesta



**Gráfico No. 10 Pregunta 6.**

**Elaborador por:** Fabián Vinicio Cunalata Montaguano

## ANÁLISIS

El 58% de los encuestados, esto es, los Fiscales, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si saben cuáles son los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución del Ecuador.

## INTERPRETACIÓN

Es preocupante conocer que solamente un poco más de la mitad de las personas encuestadas conocen los derechos que tiene la pacha mama o madre naturaleza, muy a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador, es la primera a nivel mundial, en reconocer sus derechos e inclusive se realizó una serie de publicaciones para dar a conocer este particular.

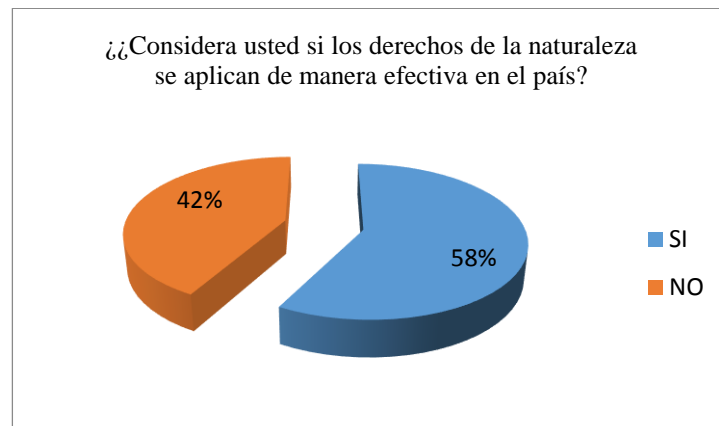


**Pregunta 7.** ¿Considera usted si los derechos de la naturaleza se aplican de manera efectiva en el País?

FISCALES, JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y ABOGADOS DEL CANTÓN AMBATO		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	205	58%
NO	137	42%
<b>TOTAL</b>	<b>342</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 11 Pregunta 7.**

Fuente: Encuesta



**Gráfico No. 11 Pregunta 7.**

**Elaborador por:** Fabián Vinicio Cunalata Montaguano

## ANÁLISIS

El 52% de los encuestados, esto es, los Fiscales, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si consideran que los derechos de la naturaleza se aplican de manera efectiva en el Ecuador.

## INTERPRETACIÓN

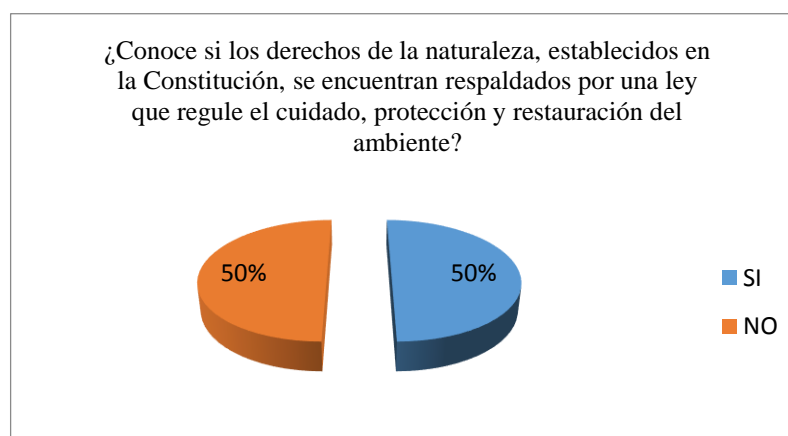
Apenas de las personas encuestadas un poco más de la mitad consideran que los derechos de la naturaleza son aplicados de manera efectiva en el Ecuador, lo que si llama la atención y se nota que falta algo mucho por hacer al respecto, caso contrario cada año se puede observar que especialmente los incendios forestales aumentan, en vez de disminuir

**Pregunta 8.** ¿Conoce si los derechos de la naturaleza, establecidos en la Constitución, se encuentran respaldados por una ley que regule el cuidado, protección y restauración del ambiente?

FISCALES, JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y ABOGADOS DEL CANTÓN AMBATO		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	174	50%
NO	168	50%
<b>TOTAL</b>	<b>342</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 12 Pregunta 8.**

Fuente: Encuesta



**Gráfico No. 12 Pregunta 8.**

Elaborador por: Fabián Vinicio Cunalata Montaguano

### ANÁLISIS:

El 50% de los encuestados, esto es, los Fiscales, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que conocen que los derechos de la naturaleza, establecidos en la Constitución, se encuentran respaldados por una ley que regule el, cuidado, protección y restauración del ambiente.

### INTERPRETACIÓN:

El desconocimiento de la mitad de las personas encuestadas sobre si existe una ley que respalde el derecho de la naturaleza, llama mucho la atención y es por esta razón que se cometen una serie de arbitrariedades sobre la misma.

## Verificación de la hipótesis

### Planteo de hipótesis

### Modelo lógico

Ho: La proporcionalidad de la pena en los delitos de piromanía influye en la sanción por violación de los derechos de la naturaleza.

H1: La proporcionalidad de la pena en los delitos de piromanía no influye en la sanción por violación de los derechos de la naturaleza.

### Regla de Decisión

$$1 - 0,05 = 0,95$$

$$gl = (c - 1)(f - 1)$$

$$gl = (2 - 1)(2 - 1)$$

$$gl = 1$$

Donde,

**gl** = grados de libertad

**c**= número de columnas

**f**= número de filas

Chi Tabla  $X^2_{t=3,84}$

Se acepta la hipótesis nula si el valor de chi-cuadrado a calcularse es menor o igual a 3,84 con un alfa de 0.05 y 1 grado de libertad.

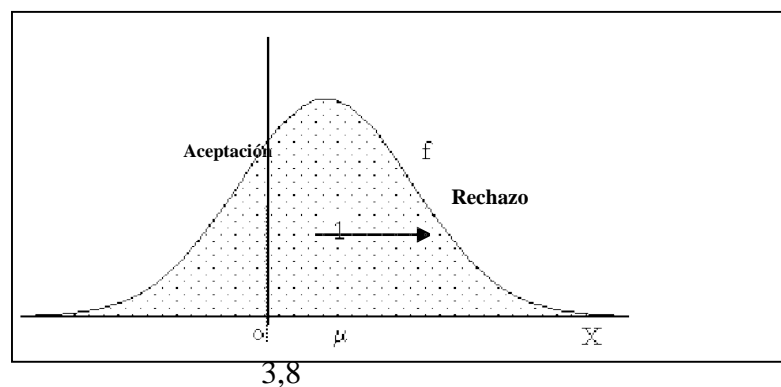


Gráfico No. 13 Chi-cuadrado

Se toma como base las preguntas 1 y 7 de la encuesta realizada los Fiscales, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Abogados del cantón Ambato, cuyos resultados son:

**Pregunta 1.-** ¿Conoce usted qué es la proporcionalidad de la pena?

**Respuestas:**

**SI:** 205

**NO:** 137

**Pregunta 7.-** ¿Considera usted si los derechos de la naturaleza se aplican de manera efectiva en el País?

**Respuestas:**

**SI:** 137

**NO:** 205

**Frecuencias observadas y esperadas**

		¿Considera usted si los derechos de la naturaleza se aplican de manera efectiva en el país?		<b>Total</b>	
		SI	NO		
¿Conoce usted qué es la proporcionalidad de la pena?	SI	Recuento	0	205	<b>205</b>
		Frecuencia esperada	82,1	122,9	<b>205,0</b>
	NO	Recuento	137	0	137
		Frecuencia esperada	54,9	82,1	<b>137,0</b>
<b>Total</b>		<b>Recuento</b>	<b>137</b>	<b>205</b>	<b>342</b>
		<b>Frecuencia esperada</b>	<b>137,0</b>	<b>205,0</b>	<b>342,0</b>

**Cuadro No. 13 Frecuencias observadas y esperadas**  
Fuente: Encuesta

### Cálculo Chi Cuadrado

O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> /E
0	82.10	-82.10	6740.41	82.10
137	54.90	82.10	6740.41	122.78
205	122.90	82.10	6740.41	54.84
0	82.10	-82.10	6740.41	82.10
				<b>341.82</b>

**Cuadro No. 14 Cálculo Chi Cuadrado**

Fuente: Encuesta

### Decisión Final

En vista que el valor de chi cuadrado calculado ( $\chi^2$ ) es igual a 341.82, esto es que, es mayor a t de tabla ( $t_{\alpha}$ ) +/- 3,84 por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula con un  $\alpha$  de 0,05 y 54 grados de libertad, es decir, “La proporcionalidad de la pena en los delitos de piromanía influye en la sanción por violación de los derechos de la naturaleza”.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

1.- Se concluye que la mayor parte de la población ecuatoriana no conoce que la naturaleza o pacha mama tiene una serie de derechos que fueron promulgados en la Constitución de la República del Ecuador, que fue realizada en la ciudad de Montecristi, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí en el año 2008, por la Constituyente.

2.- Así como también que la mayor parte de las personas encuestadas consideran que no existe una debida proporcionalidad en las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, sobre varios delitos, en especial en los que afectan a la madre naturaleza o pacha mama.

3.- La mayor parte de las personas encuestadas al no saber o conocer que existen otras leyes que protegen a la madre naturaleza o pacha mama, están dando a entender que no se ha trabajado sobre este aspecto, para de esta manera evitar en lo posible que se cometan delitos contra ella. Porque si se pone hablar de erradicar los delitos contra la madre naturaleza esto si que resultaría imposible, por el accionar mismo de la población y sobre todo porque se pueden disminuir, prevenir los delitos, sin embargo erradicarlos es completamente imposible

## **RECOMENDACIONES**

- 1.- Se debe comenzar por divulgar a la ciudadanía ecuatoriana que la madre naturaleza o pacha mama, tiene una serie de derechos que fueron establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, del año 2008, sobre todo teniendo en cuenta que a nivel mundial es la primera Constitución en regular en su normativa los derechos de la naturaleza.
  
2. Se debe poner en conocimiento de la Asamblea Nacional y por ende a sus Asambleístas que existe una verdadera preocupación en la ciudadanía ecuatoriana sobre la falta de proporcionalidad de las penas, por cuanto consideran que esto no lo están haciendo y de hoy en adelante deben reconsiderar la manera de imponer las sanciones a los diferentes delitos.
  
- 3.- Recomendar realizar una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo que se haga constar una debida proporcionalidad en el delito de incendios forestales o vegetación (piromanía), por cuanto no es justo que a pesar de que sus derechos están reconocidos en la Constitución de la República, las penas impuestas no guarden una verdadera proporcionalidad para resguardar sus derechos.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **DATOS INFORMATIVOS**

**Título:** Reforma al artículo 246, del Código Orgánico Integral Penal

**Equipo técnico responsable:** Investigador – Fabián Vinicio Cunalata Montaguano.

**Institución ejecutora:** Asamblea Nacional.

**TIEMPO DE EJECUCIÓN:** Seis Meses

**Beneficiarios:** La ciudadanía de la ciudad de Ambato y en general los ciudadanos del Ecuador.

**Ubicación:** Tungurahua - Ambato

**Financiamiento:** Un costo estimado de dos mil quinientos dólares (\$2.500)

#### **ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

A través de la presente investigación realizada, que tuvo como finalidad observar si existe una verdadera proporcionalidad para los delitos por incendio de bosques o vegetación, más conocido a nivel mundial como delitos de piromanía, esto es verificar si las sanciones impuestas en el Código Orgánico Integral Penal guardan o no una debida estructura en sus sanciones, especialmente sobre la proporcionalidad que deben tener las mismas, se ha observado que no sucede esto, sino todo lo contrario.

Es necesario entonces realizar una reforma al Art. 246, del Código Orgánico Integral Penal, para que de esta manera el derecho de la madre naturaleza o pacha mama no



sea violentado por los administradores de Justicia, y de esta manera proteger de sobre manera este particular, por cuanto son los seres humanos los únicos que se deben preocupar porque todos los derechos de la naturaleza sean respetados y que sus sanciones sean proporcionales, de acuerdo a forma o manera que se cometió el delito y de acuerdo a la situación emocional, psicológica, de la persona que lo realizó.

## **JUSTIFICACIÓN**

La importancia del presente trabajo de investigación, consiste en que todas las autoridades sean civiles, políticas, militares, eclesiásticas, y sobre todo judiciales, se preocupen por el tema, debido a que cada año se ha visto como se ha incrementado el número de incendios de diferentes bosques y vegetación, donde muchos animales que viven en esos sitios han sufrido verdaderos daños causando una verdadera alarma en la ciudadanía ecuatoriana, especialmente cuando se encuentra en la época de verano, donde las lluvias son sumamente escasas y por ello se facilita la propagación de estos incendios provocados por el ser humano, unas veces inconscientemente, sin embargo la gran mayoría de los mismos son producidos voluntariamente y por ende conscientemente..

Se justifica la propuesta, porque no solo que se encuentra sustentada con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, sino también lo que estipula los diferentes tratados y convenios internacionales, así como las leyes ecuatorianas.

Una vez dicho lo anterior, se pone de manifiesto que la propuesta planteada es factible, debido a que no solo se cuenta con la suficiente información para sustentarla, sino también con el compromiso de impulsarla y concretarla, para que se pueda plantear la reforma legal, al Art. 246, del Código Orgánico Integral Penal, y de conseguir el objetivo deseado se estaría favoreciendo especialmente a la ciudadanía ecuatoriana y a la del mundo, por cuanto tomaría como ejemplo la legislación ecuatoriana, para transportarla a sus diferentes leyes.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Plantear una reforma al Art. 246, del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la debida proporcionalidad que debe existir en la sanción para el delito de incendio de bosques o vegetación (piromanía).

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Conocer los aspectos básicos para plantear una reforma legal.
- Elaborar el proyecto de reforma del artículo 246, del Código Orgánico Integral Penal.
- Presentar el proyecto de reforma del artículo 246, del Código Orgánico Integral Penal, a la Asamblea Nacional para su correspondiente análisis y debate.

### **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

La propuesta del presente trabajo de investigación es realizable, por cuanto existe el fiel compromiso del investigador, quien cuenta con la asesoría y el respaldo de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, del personal de la Unidad de Garantías Penales y de la Fiscalía Provincial del cantón Ambato.

Es entonces necesario tomar en cuenta aspectos de vital importancia, que son detallados a continuación:

#### **Política**

Las reformas legales son factibles de realizarlas, según lo que establece la legislación ecuatoriana, para que los ciudadanos sean quienes con iniciativas y proyectos acudan a los representantes provinciales de la Asamblea Nacional, donde después de cumplir con el procedimiento que se encuentra establecido en la Constitución de la República

del Ecuador, sean los gestores de llevar a cabo dicha reforma ante el pleno legislativo para que sea debatido y aprobado, porque al ser ellos en su mayoría conocedores de la problemática existente, entenderán el problema, la situación en que se encuentra la madre naturaleza o pacha mama y la factibilidad de solucionar este inconveniente.

### **Social**

Existen los recursos sociales, porque se cuenta con los conocimientos del investigador, conjuntamente con la colaboración de los Jueces, de la Fiscalía de Tungurahua y de los abogados en libre ejercicio profesional, porque ellos con sus conocimientos aportarán para la elaboración de reformas necesarias al Código Orgánico Integral Penal, establecidas dentro de éste proyecto.

### **Económico**

Esta propuesta tiene factibilidad económica-financiera, por cuanto será la parte interesada (investigador) quien correrá por cuenta propia con todos los gastos, mientras que la aprobación del mismo dependerá únicamente de los legisladores (asambleístas).

### **Constitucional**

La propuesta de investigación cuenta con factibilidad legal para su ejecución, debido a que se encuentra fundamentada en los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

## **FUNDAMENTACIÓN**

La presente propuesta se fundamenta en lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, que permite la realización de iniciativas y proyectos mediante la participación activa de la ciudadanía en general, que presentan los mismos.

Es así que para el desarrollo de esta propuesta se la hace en base a lo que tipifica la

## Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 84, que establece: “la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

El Art. 102, determina que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

El Art. 134, numeral 5, donde la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: “A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

El Art. 341, que estipula: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

El Art. 350, que prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

El Art. 393, que tipifica: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por todo lo señalado, la propuesta planteada cumplirá con los requerimientos que se han establecido en la Constitución de la República del Ecuador, donde la Asamblea Nacional deberá asignar a una comisión, que analizará mediante un debate en pleno, el dar o no paso a este proyecto.

**DESARROLLO DE LA PROPUESTA**  
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1,** establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 10,** dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84,** determina.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

**Que la Constitución de la República en su artículo 86, numeral 3,** estipula que.- La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 120, deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional, en el numeral 6,** prescribe.- Se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República”.

## **PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Como se encuentra establecido en la actualidad:

“Artículo 246.- Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”.

Como se pretende con la reforma planteada, agregándose al Art. 246, un cuarto inciso:  
**Art. 1.-** Refórmese el Art. 246, del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente texto:

## **Artículo 1.-**

“Artículo 246.- Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”.

Se incrementará un **inciso cuarto**, que dispondrá:

**La persona con trastornos mentales que provoque incendio en bosques nativos o plantados o en páramos, será sancionado de acuerdo a su afectación mental como lo establece la ley, e inclusive si su trastorno es severo no será sancionado, sino únicamente recluido en un Centro de Rehabilitación para estas personas, hasta su recuperación total.**



## MODELO OPERATIVO

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración y Revisión del proyecto	Reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigación bibliográfica</li> <li>- Redacción del proyecto</li> <li>- Revisión del proyecto</li> <li>- Impresión proyecto final</li> </ul>	Laptop, Internet, Cuerpos Legales recursos humanos	Investigador	1 mes
Socialización del Proyecto	Difusión del proyecto a las personas e Instituciones interesadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Foro de debate con especialistas penales</li> <li>- Elaboración de lluvia de ideas</li> <li>- Apreciación de nuevos criterios</li> </ul>	Papel, Bolígrafos, carpetas, pizarrón, marcadores, cuerpos legales, laptop, proyector, lugar para la socialización, profesionales penalistas	Investigador	2 meses
Obtención de Firmas	Planificación de cronograma con el fin de reunir el 25% de firmas requeridas	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Elaboración de fichas</li> <li>- Recaudación de firmas</li> <li>- Verificación y control de firmas</li> </ul>	Bolígrafos, carpetas, papel, tinta, impresiones	Investigador	2 meses
Entrega del Proyecto a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Entregar el proyecto a una comisión especializada.	Oficios, solicitudes, anillados, impresiones	Asambleísta que patrocina el proyecto	1 mes

**Cuadro No. 15 Modelo Operativo**

## **ADMINISTRACIÓN**

La administración de la presente propuesta, será efectuada por el investigador, conjuntamente con la Asamblea Nacional, con su comisión respectiva y los interesados en dicha propuesta.

Con la finalidad de ver concretada la propuesta planteada, y al constituir una idea para combatir una problemática tan significativa en la población que mediante datos recolectados que han sido claros y verídicos, han determinado que en efecto la afectación debido a esta problemática es significativa y real; se deberá obtener una inmediata solución que esté comprometida a resolver dicho problema.

Y para ello será necesario contar con los siguientes recursos, que encaminarán a obtener una correcta administración.

## **RECURSOS INSTITUCIONALES**

- Asamblea Nacional del Ecuador
- Universidad Técnica de Ambato

## **RECURSOS HUMANOS**

- Tutor – Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín
- Alumno investigador – Fabián Vinicio Cunalata Montaguano

## **RECURSOS MATERIALES**

- Transporte
- Otros

## **RECURSOS TECNOLÓGICOS**

- Internet

- Impresora
- Cámara
- Computadora
- Grabadora

## **RECURSO FINANCIERO**

- Asumido por el Estado

## **PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN**

Con la finalidad de aseverar la validez e impacto de la propuesta presentada, corresponde realizar la presente evaluación, para de esta manera poder analizar de una forma ordenada y sistematizada la información de los resultados, y así poder obtener los oportunos juicios de valor de la propuesta planteada.

Para ello se tomará en cuenta la siguiente matriz.

## **MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN**

<b>Preguntas básicas</b>	<b>Explicación</b>
1.- ¿Para qué evaluar?	Para cumplir con los objetivos de la presente investigación
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Población del cantón Ambato
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Indicadores
4.- ¿Quién evalúa?	Investigador – Fabián Vinicio Cunalata Montaguano
5.- ¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
6.- ¿Cómo evaluar?	Herramientas de evaluación
7.- ¿Con qué evaluar?	Entrevistas y encuestas

**Cuadro No. 16 Matriz del plan de evaluación**

## BIBLIOGRAFÍA

1. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>
2. Castillo, Y. (2014). *Responsabilidad penal, imputabilidad y trastorno mental* (Primera edición ed.). República Dominicana. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos101/responsabilidad-penal-imputabilidad-y-trastorno-mental/responsabilidad-penal-imputabilidad-y-trastorno-mental2.shtml>
3. *Código Orgánico Integral Penal Registro Oficial N° 180*. (2014). Asamblea Nacional del Ecuador.
4. Definición de pena. (2015). *Definición de pena*. Obtenido de <http://definicion.de/pena/>
5. Diario La Hora. (24 de 11 de 2009). *Magdalena, tradición y progreso lento*. Recuperado el 10 de 06 de 2015, de [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/962190/-1/Magdalena,\\_tradici%C3%B3n\\_y\\_progreso\\_lento.html#.VXkHaNKG\\_IN](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/962190/-1/Magdalena,_tradici%C3%B3n_y_progreso_lento.html#.VXkHaNKG_IN)
6. Diario La Hora. (01 de Octubre de 2013). *Cuando el fuego está en la mente*. Obtenido de <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101570562#.VjET92taRfg>
7. El Diario Manabita. (septiembre de 2015). *Incendios forestales afectaron a 2.030 hectáreas en Quito*. Obtenido de <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/368526-incendios-forestales-afectaron-a-2-030-hectareas-en-quito/>
8. El Telegrafo. (28 de 06 de 2013). *Los ciclistas ambateños ganan espacio en la urbe*. Recuperado el 10 de 06 de 2015, de <http://www.telegrafo.com.ec/regionales/regional-centro/item/los-ciclistas-ambatenos-ganan-espacio-en-la-urbe.html>
9. El Telégrafo. (16 de Septiembre de 2015). *Ecuador enfrenta incendios forestales en 17 zonas* . Obtenido de <http://www.telegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/item/ecuador-enfrenta-incendios-forestales-en-17-zonas.html>
10. Escobar, C. M. (2010). “Los incendios forestales constituyen un atentado contra la naturaleza y el medio ambiente, y afectan derechos fundamentales de los

- ecuatorianos, por lo que deben ser regulados constitucional y legalmente. *Tesis de Grado*, 110 - 111.
11. Espinosa Gallegos, C., & Pérez, C. (2011). *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
  12. Fuentes, H. (2008). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN DERECHO PENAL. ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE SU CONCRETIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. *Ius et Praxis*, 14(2). Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000200002](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002)
  13. Getlegal. (2015). *Delitos de pena menor*. Obtenido de Fuente legal: <http://espanol.getlegal.com/legal-info-center/delitos-de-pena-menor/>
  14. Ministerio de Transporte. (2013). *NORMA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS VIALES*. Recuperado el 10 de JUNIO de 2015, de [http://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/12/01-12-2013\\_Manual\\_NEVI-12\\_VOLUMEN\\_2A.pdf](http://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/12/01-12-2013_Manual_NEVI-12_VOLUMEN_2A.pdf)
  15. Morales, M. (2013). Derechos de la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana. *Justicia Ambiental*, 77 - 80. Obtenido de <http://www.ecolex-ec.org/phocadownload/2013/derechos%20de%20la%20naturaleza%20en%20la%20constitucion%20ecuatoriana.pdf>
  16. Nunez, Diego. (2015). *Análisis por elemento Finito*. Ambato: UTA.
  17. Perello, I. (1997). El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional. (28), 70. Obtenido de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174691>
  18. Pérez, E. D. (2006). “ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO PARA TIPIFICAR EL DELITO DE INCENDIO FORESTAL EN EL ORDENAMIENTO PENAL GUATEMALTECO. *Tesis*. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5848.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5848.pdf)
  19. Prat, C. (2003). *Las consecuencias jurídicas del delito: (análisis de la doctrina del Tribunal Constitucional)*. Madrid, España: Dykinson.
  20. Rosero, M. (08 de Septiembre de 2015). *La piromanía es un trastorno de los impulsos, según psiquiatra Riofrío*. Obtenido de El Comercio:

<http://www.elcomercio.com/tendencias/piromania-trastornodeimpulsos-enfermedadmental-psiquiatria-incendiosforestales.html>

21. Sandoval, J. (2010). "Análisis jurídico en aplicación penal en materia de incendios forestales en el Departamento de Petén, específicamente en el Municipio de Flores y San Benito, fuera de áreas protegida". *Tesis de grado*, 87. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8544.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8544.pdf)
22. Soria, M. Á., Garrido, E., Rodríguez, R., & Tejedor, D. (2006). *Psicología jurídica: un enfoque criminológico*. Madrid: Delta Publicaciones.
23. Thomson Reuters. (2015). *Delitos Menores*. Obtenido de <http://espanol.findlaw.com/ley-penal/delitos-menores.html>
24. Valarezo, M., Benítez, J., & Díaz, D. (2011). Proporcionalidad entre penas y delitos: necesidad de la utilización de métodos técnicos por parte del legislador para la predeterminación de las penas. *Revista Ámbito Jurídico*, XIV(89). Obtenido de [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=9596](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=9596)
25. Wolters Kluwer. (2015). *Delito de incendios*. Obtenido de Guías Jurídicas: [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAO29B2AcSZYlJi9tynt\\_SvVK1-B0oQiAYBMk2JBAEozBiM3mkuwdaUcjKasqgcplVmVdZhZAzO2dvPfee--999577733ujudTif33\\_8\\_XGZkAWz2zkrayZ4hgKrIH9-fB8\\_IorZ7LPT33sHz-7-p3t7v\\_Ayr5uiWn62t7NzsPNg5y](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAO29B2AcSZYlJi9tynt_SvVK1-B0oQiAYBMk2JBAEozBiM3mkuwdaUcjKasqgcplVmVdZhZAzO2dvPfee--999577733ujudTif33_8_XGZkAWz2zkrayZ4hgKrIH9-fB8_IorZ7LPT33sHz-7-p3t7v_Ayr5uiWn62t7NzsPNg5y)

**ANEXOS**



## ANEXO N° 1

### ENCUESTA

#### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

#### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**TEMA:** “LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN DELITOS DE PIROMANÍA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.”

**OBJETIVO:** ANALIZAR LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN DELITOS DE PIROMANÍA Y LOS DERECHOS DE LA ANTURALEZA EN EL ECUADOR.

#### INSTRUCCIONES:

Conteste con una X la respuesta correcta

	CUESTIONARIO	SI	NO
1	¿Conoce usted qué es la proporcionalidad de la pena?		
2.-	¿Considera que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, fueron elaboradas en base al principio de proporcionalidad de la pena?		
3.-	¿Sabe usted cuáles son los delitos de piromanía?		
4.-	¿Conoce cuál es la pena para el delito de piromanía?		
5.-	¿Considera usted que se deba aumentar la sanción para el delito de piromanía?		
6.-	¿Sabe usted cuáles son los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución del Ecuador?		
7.-	¿Considera usted si los derechos de la naturaleza se aplican de manera efectiva en el país?		
8.-	¿Conoce si los derechos de la naturaleza, establecidos en la Constitución, se encuentran respaldados por una ley que regule el cuidado, protección y restauración del ambiente?		

Lea detenidamente cada pregunta

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



## **PAPER DE INVESTIGACIÓN**

### **TÍTULO**

#### **“LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN DELITOS DE PIROMANÍA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”**

**Fabián Vinicio Cunalata Montaguano**

**Universidad Técnica de Ambato**

**Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales**

#### **Resumen:**

Esta investigación con el tema: “La Proporcionalidad de la Pena en Delitos de Piromanía y los Derechos de Naturaleza”, se fundamenta en que no está encaminada solamente a observar sobre la proporcionalidad de la pena en los delitos de piromanía, sino que es muy importante establecer penas que estén acordes, al daño que causan la utilización de sus componentes, sino también proteger los derechos de la naturaleza a través de una reforma legal, que ponga un freno a estos delitos.

Para ser congruentes con el presente trabajo investigativo siempre se parte de las disposiciones emanadas por la Asamblea Constituyente, en la ciudad de Montecristi, donde se creó la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, como norma suprema, la misma que tiene supremacía constitucional sobre cualquier otra ley, para luego enfocarnos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, con la única salvedad que los mismos al tratarse sobre derechos humanos, inclusive están sobre la Constitución de la República del Ecuador.

El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, viene hacer el paradigma del presente trabajo de investigación, porque tiene como objetivo primordial la proporcionalidad de las sanciones y la protección jurídica de los derechos, los mismos que no pueden ser vulnerados por los diferentes operadores de justicia. Se debe tener muy en cuenta que los derechos fundamentales nacen con las constituciones actuales.

**Palabras Claves:** Derechos, Delitos, Incendio, Incendiario, Forestación, Medio Ambiente, Pena, Piromanía, Proporcionalidad, Naturaleza.

## **ABSTRACT**

This investigation with the subject: "The Proportionality of the Penalty in Crimes of Piromanía and the Rights of Nature", is based on that it is not directed only to observe on the proportionality of the punishment in the crimes of piromanía, but that is very important establish penalties that are commensurate with the damage caused by the use of its components, but also protect the rights of nature through a legal reform that puts a brake on these crimes.

In order to be consistent with the present investigative work, it is always based on the dispositions issued by the Constituent Assembly, in the city of Montecristi, where the Constitution of the Republic of Ecuador was created in 2008, as the supreme norm, which has constitutional supremacy on any other law, to then focus on the International Treaties and Conventions ratified by Ecuador, with the only exception that the same when dealing with human rights, including are on the Constitution of the Republic of Ecuador.

The Right to Effective Judicial Guardianship is to make the paradigm of the present research work, because its main objective is the proportionality of the sanctions and the legal protection of rights, which can not be violated by the different justice operators. It must be kept in mind that fundamental rights are born with the current constitutions.

**Keywords:** Rights, Crimes, Fire, Arson, Forestation, Environment, Punishment, Pyromania, Proportionality, Nature.

## INTRODUCCIÓN

La proporcionalidad de la pena y los derechos de la naturaleza son dos situaciones que han cambiado el pensamiento de la ciudadanía en general, por cuanto antes solamente el juzgar consistía en fijar una sanción al procesado, sin ni siquiera tomar en cuenta que debe existir una proporcionalidad sobre la conducta observada y la pena a establecerse. En cambio los derechos de naturaleza son completamente nuevos e inclusive mucha gente se resiste hasta la actualidad a creer que se puedan hacer respetar estos derechos.

El diccionario wikipedia, sostiene sobre el tema de investigación de la proporcionalidad, que: “El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos. Encuentra su justificación en distintos preceptos de la Constitución Española (CE), aunque no lo recoja expresamente: el art. 1 donde se proclama el Estado de Derecho y el valor superior de la libertad, el art. 10.1 donde se proclama la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, etc. Estos artículos configuran el estatuto básico del ciudadano y, por tanto, sólo se pueden limitar en casos excepcionales. Al relacionarlo con estos artículos hace que el Principio de proporcionalidad tenga rango constitucional, lo cual hace que pueda ser apelado en un recurso de amparo”.

En este concepto se puede sacar como conclusión que la proporcionalidad no es otra cosa, que establecer sanciones que se encuentren acordes al tipo penal que se ha infringido por parte del proceso, buscando siempre que la pena a establecerse guarde siempre armonía y equidad con el delito.

Luego se debe analizar que los derechos de naturaleza se encuentran protegidos recientemente por las modernas constituciones con el afán de precautelar sus intereses, previniendo para que no se continúe con la destrucción de la naturaleza, porque caso contrario el planeta en sí se sigue contaminando, provocando un recalamiento global

que ocasiona un gran problema a todos los habitantes, por los cambios bruscos e impredecibles.

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación se orienta en el enfoque: crítico propositivo de carácter cuanti - cualitativo. Cuantitativo, porque se recabará información en cuanto a los índices de la aplicación de la proporcionalidad de las penas en los delitos que se cometen contra la madre naturaleza, misma que será sometida a análisis estadístico, para determinar si es aplicado de una manera óptima y justa la sanción. Cualitativo porque se pretenderá la comprensión de las causas y la explicación de los hechos que se investigará.

En el desarrollo de la investigación, se utilizará información de la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penales de Tungurahua, Fiscalía Provincial de Tungurahua y abogados en libre ejercicio de la profesión, de esta manera se realizará un análisis, en forma directa con la realidad actual, para obtener la información adecuada y necesaria conforme con cada uno de los objetivos planteados.

Por la importancia y la necesidad de relacionarse directamente con el lugar en que se producen los hechos se configura como una investigación de campo para lo que necesariamente hay que acudir a la Unidad Especializada en Garantías Penales, a Fiscalía Provincial de Tungurahua y a los abogados en libre ejercicio de la profesión, a solicitar el criterio que tienen frente a la problemática de la proporcionalidad de la pena en los delitos cometidos en contra de la madre naturaleza.

## **PROCEDIMIENTO, a la Fiscalía Provincial de Tungurahua**

Ander & Egg (1984) sintetizan las formas de presentación de datos utilizando cuatro procedimientos distintos: Representación escrita, representación semitabular, representación tabular y representación gráfica.

Una vez realizada la encuesta se procedió a tabular los datos obtenidos y a recogerlos

en gráficos para demostrar la necesidad de crear la propuesta, se conoció que las dos variables estas inmersas y se comprobó una hipótesis fijada con anterioridad.

Una vez terminada esta verificación de información se recurrió a realizar la propuesta con el fin de reformar el artículo 152, del Código Orgánico Integral Penal.

## **RESULTADOS**

De acuerdo al análisis e interpretación realizada en la Investigación se concluyó que:

Los encuestados, esto es los Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato, han manifestado que si conocen de varios casos donde los Jueces dictan sus fallos sin tomar en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena, por cuanto son muy legalistas y muchas de las veces en sus sentencias se basan más a la normativa legal, que a la normativa constitucional, como debería serlo.

Los Jueces de Garantías Penales, expresan que las decisiones tomadas por ellos son en base a los requerimientos presentados por las partes y por el principio dispositivo que no les permite poner otra sanción que no sea la estipulada en las diferentes normativas, por lo que según ellos sus sentencias son apegadas a la legalidad de cada una de ellas. Por lo que la reforma que se pretende realizar tiende a garantizar tanto los principios, las garantías, como los derechos constitucionales siendo la misma una alternativa de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

## **DISCUSIÓN O REFLEXIÓN CRÍTICA**

El principio de la proporcionalidad de las penas, es muy importante, debido a que la tutela judicial efectiva de las partes que intervienen en un proceso penal debe ser garantizado tanto por los Fiscales, como por los Jueces, buscando siempre garantizar la seguridad jurídica, por parte del Estado, para que luego no se produzcan nulidades.

Además se tiene otra situación sumamente importante en la presente investigación que son los derechos que posee la madre naturaleza, los mismos que deben ser respetados

por todos y cada uno de los habitantes no solamente del Ecuador, sino de todos los países del mundo. En la actualidad se observa que varias organizaciones a nivel mundial se están preocupando por que se respeten los derechos de la naturaleza, para que la misma no se siga contaminando como hasta la presente fecha, por la irresponsabilidad de la mayoría de los Jefes de los Estados, por cuanto muchos de ellos no hacen nada para impedir que se siga vulnerando los derechos de la naturaleza.

Por lo que es sumamente necesario que el Estado tome cartas en el asunto y cumpla con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, y que no es otra cosa de comenzar a realizar una verdadera capacitación a los actuales y futuros Jueces para aplicar la proporcionalidad de las penas en los delitos cometidos en contra de la madre naturaleza, de una manera adecuada por parte de los operadores de justicia.

Realizar una reforma en el Art. 246, del Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo que se haga constar que cuando se cometan delitos contra la madre naturaleza por gente pirómana se tome en cuenta primero su estado psicológico y de ahí ver la gravedad de su conducta.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>
2. Castillo, Y. (2014). *Responsabilidad penal, imputabilidad y trastorno mental* (Primera edición ed.). República Dominicana. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos101/responsabilidad-penal-imputabilidad-y-trastorno-mental/responsabilidad-penal-imputabilidad-y-trastorno-mental2.shtml>
3. *Código Orgánico Integral Penal Registro Oficial N° 180*. (2014). Asamblea Nacional del Ecuador.
4. Definición de pena. (2015). *Definición de pena*. Obtenido de <http://definicion.de/pena/>
5. Diario La Hora. (24 de 11 de 2009). *Magdalena, tradición y progreso lento*.

- Recuperado el 10 de 06 de 2015, de [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/962190/-1/Magdalena,\\_tradici%C3%B3n\\_y\\_progreso\\_lento.html#.VXkHaNKG\\_IN](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/962190/-1/Magdalena,_tradici%C3%B3n_y_progreso_lento.html#.VXkHaNKG_IN)
6. Diario La Hora. (01 de Octubre de 2013). *Cuando el fuego está en la mente*. Obtenido de <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101570562#.VjET92taRfg>
  7. El Diario Manabita. (septiembre de 2015). *Incendios forestales afectaron a 2.030 hectáreas en Quito*. Obtenido de <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/368526-incendios-forestales-afectaron-a-2-030-hectareas-en-quito/>
  8. El Telegrafo. (28 de 06 de 2013). *Los ciclistas ambateños ganan espacio en la urbe*. Recuperado el 10 de 06 de 2015, de <http://www.telegrafo.com.ec/regionales/regional-centro/item/los-ciclistas-ambatenos-ganan-espacio-en-la-urbe.html>
  9. El Telégrafo. (16 de Septiembre de 2015). *Ecuador enfrenta incendios forestales en 17 zonas*. Obtenido de <http://www.telegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/item/ecuador-enfrenta-incendios-forestales-en-17-zonas.html>
  10. Escobar, C. M. (2010). “Los incendios forestales constituyen un atentado contra la naturaleza y el medio ambiente, y afectan derechos fundamentales de los ecuatorianos, por lo que deben ser regulados constitucional y legalmente. *Tesis de Grado*, 110 - 111.
  11. Espinosa Gallegos, C., & Pérez, C. (2011). *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
  12. Fuentes, H. (2008). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN DERECHO PENAL. ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE SU CONCRETIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. *Ius et Praxis*, 14(2). Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000200002](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002)
  13. Getlegal. (2015). *Delitos de pena menor*. Obtenido de Fuente legal: <http://espanol.getlegal.com/legal-info-center/delitos-de-pena-menor/>
  14. Ministerio de Transporte. (2013). *NORMA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS VIALES*. Recuperado el 10 de JUNIO de 2015, de

[http://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/12/01-12-2013\\_Manual\\_NEVI-12\\_VOLUMEN\\_2A.pdf](http://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/12/01-12-2013_Manual_NEVI-12_VOLUMEN_2A.pdf)

15. Morales, M. (2013). Derechos de la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana. *Justicia Ambiental*, 77 - 80. Obtenido de <http://www.ecolex-ec.org/phocadownload/2013/derechos%20de%20la%20naturaleza%20en%20la%20constitucion%20ecuatoriana.pdf>
16. Nunez, Diego. (2015). *Analisis por elemento Finito*. Ambato: UTA.
17. Perello, I. (1997). El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional. (28), 70. Obtenido de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174691>
18. Pérez, E. D. (2006). "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO PARA TIPIFICAR EL DELITO DE INCENDIO FORESTAL EN EL ORDENAMIENTO PENAL GUATEMALTECO. Tesis. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5848.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5848.pdf)
19. Prat, C. (2003). *Las consecuencias jurídicas del delito: (análisis de la doctrina del Tribunal Constitucional)*. Madrid, España: Dykinson.
20. Rosero, M. (08 de Septiembre de 2015). *La piromanía es un trastorno de los impulsos, según psiquiatra Riofrío*. Obtenido de El Comercio: <http://www.elcomercio.com/tendencias/piromania-trastornodeimpulsos-enfermedadmental-psiquiatria-incendiosforestales.html>
21. Sandoval, J. (2010). "Análisis jurídico en aplicación penal en materia de incendios forestales en el Departamento de Petén, específicamente en el Municipio de Flores y San Benito, fuera de áreas protegida". *Tesis de grado*, 87. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8544.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8544.pdf)
22. Soria, M. Á., Garrido, E., Rodríguez, R., & Tejedor, D. (2006). *Psicología jurídica: un enfoque criminológico*. Madrid: Delta Publicaciones.
23. Thomson Reuters. (2015). *Delitos Menores*. Obtenido de <http://espanol.findlaw.com/ley-penal/delitos-menores.html>
24. Valarezo, M., Benítez, J., & Díaz, D. (2011). Proporcionalidad entre penas y delitos: necesidad de la utilización de métodos técnicos por parte del legislador para la predeterminación de las penas. *Revista Ámbito Jurídico*, XIV(89). Obtenido de [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=9596](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=9596)



25. Wolters Kluwer. (2015). *Delito de incendios*. Obtenido de Guías Jurídicas:  
[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAO29B2AcSZYlJi9tynt\\_SvVK1-B0oQiAYBMk2JBAEOzBiM3mkuwdaUcjKasqgcplVmVdZhZAzO2dvPfee--999577733ujudTif33\\_8\\_XGZkAWz2zkrayZ4hgKrIH9-fB8\\_IorZ7LPT33sHz-7-p3t7v\\_Ayr5uiWn62t7NzsPNg5y](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAO29B2AcSZYlJi9tynt_SvVK1-B0oQiAYBMk2JBAEOzBiM3mkuwdaUcjKasqgcplVmVdZhZAzO2dvPfee--999577733ujudTif33_8_XGZkAWz2zkrayZ4hgKrIH9-fB8_IorZ7LPT33sHz-7-p3t7v_Ayr5uiWn62t7NzsPNg5y)